

PUNTOS DE SUSCRICION.

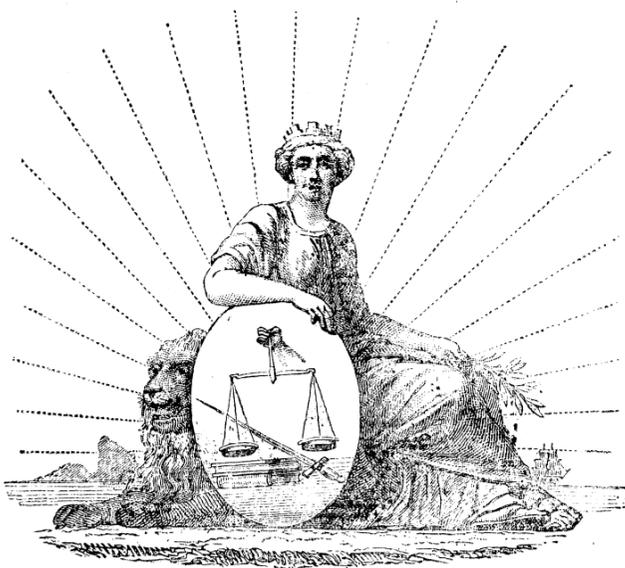
En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		<i>Pésetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	38
ULTRAMAR.....	Por un año.....	68
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, lib^c de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Capitan general participa que continúan en aumento las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado anteayer 27 carlistas, entre ellos 12 con armas.

Los demás despachos referentes á la insurreccion carlista recibidos en el día de ayer carecen de interés.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Brigadier D. Mariano Salcedo y Fernandez del cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. José Villanueva é Iñiguez.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

El decreto de 30 de Agosto de 1872, que revocó el de 20 de Mayo del mismo año, reprodujo en la enseñanza el lamentable vacío que este había tratado de llenar. Es la escala gradual de calificaciones en los exámenes poderoso estímulo que se ofrece á los jóvenes estudiosos para que no se contenten con adquirir meramente los conocimientos precisos para ganar el curso, sino que aspiren á sobresalir entre sus compañeros de estudios.

Con tan buen propósito se dictaron las disposiciones contenidas en el art. 150 del reglamento de Universidades de 22 de Marzo de 1859 y en el 161 del de segunda enseñanza que lleva la misma fecha, restablecidos en el citado decreto de 20 de Mayo; é igual razon milita en favor de la observancia de lo prescrito en los artículos 199 y 195 de los mismos reglamentos respecto de la calificación de los ejercicios de grado.

Es por tanto de manifiesta conveniencia restablecer las

calificaciones que determinan el grado de aptitud de los alumnos; pero habiendo sido preciso adelantar este año los exámenes ordinarios de los escolares llamados á la reserva del ejército, y estando ya verificándose hace bastantes días, no es posible aplicar desde luego la reforma en esta parte; por eso se dispone en el adjunto decreto que comience á regir en los exámenes extraordinarios, bien que facilitando medios para mejorar sus notas á los alumnos que ahora sean aprobados; en los ejercicios de grado no hay ningun obstáculo que se oponga á que se plantee inmediatamente.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente.

Madrid 3 de Junio de 1874.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en su fuerza y vigor el decreto de 20 de Mayo de 1872 respecto á la escala gradual de calificaciones en los exámenes: esta disposicion comenzará á regir en los extraordinarios del presente año académico.

Art. 2.º Igualmente se restablecen para los ejercicios de grado desde la publicacion del presente decreto las calificaciones de aprobado y sobresaliente conforme á los artículos 199 del reglamento de Universidades y 195 del de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859.

Art. 3.º Los alumnos que sean aprobados en los exámenes ordinarios del curso actual y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo en el mismo establecimiento donde lo hubiesen hecho anteriormente, sin que se les exijan derechos, si lo solicitaren, dentro de los meses de Setiembre y Octubre próximos.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso Colmenares.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Director de la Escuela especial de Arquitectura, de acuerdo con el Claustro de Profesores de la misma y de conformidad con el dictámen de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que los exámenes de las asignaturas gráficas de la referida Escuela se ejecuten en lo sucesivo, y hasta tanto que se apruebe el reglamento que de una vez ha de normalizar sus importantes estudios, con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Para los exámenes gráficos de las asignaturas de segunda, tercera y cuarta clase de dibujo especial se someterán los aspirantes á trazar y estudiar en croquis, en el término de ocho horas, el asunto que les fuere designado

por el Jurado correspondiente, dentro del local de la Escuela y bajo la continua vigilancia de los señores que lo compongan, quienes podrán alternar entre sí en tan importante servicio.

2.º Terminadas las horas designadas en la regla anterior, recogerá uno de los señores que compongan el Jurado el croquis, que firmará con el interesado.

3.º Reunido el Jurado, examinará el croquis y procederá á su calificación; dado caso que le satisfaga, lo hará constar en un acta y retendrá en su poder el croquis aprobado, disponiendo que el interesado continúe desde el día siguiente poniendo en limpio y desarrollando su proyecto como si fuera á construirlo, bajo la vigilancia siempre de uno de los señores que compongan el Jurado, sin sacar sus trabajos de la Escuela ni permitir que nadie le visite en ella durante el tiempo que emplee hasta su conclusion.

4.º Terminado el ejercicio, se reunirá nuevamente el Jurado; y en vista de los trabajos ejecutados por el aspirante y contestadas por él las observaciones que le dirijan los señores que le compongan, se procederá á la calificación, declarándole aprobado ó suspenso en sus respectivos casos.

5.º Si el Jurado al examinar el croquis lo desechase por no creerlo admisible, quedará terminado el ejercicio, dando al aspirante desde luego la calificación correspondiente sin necesidad de continuar el exámen.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1874.

ALONSO COLMENARES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Ceinos y D. Tomás Caro, vecinos y Alcaldes que han sido de Martín Muñoz de las Posadas, contra los acuerdos de esa Comision provincial, referentes al modo de hacer efectivos los descubiertos que durante su administracion y á favor de aquel Municipio quedaron pendientes de pago, la Seccion de Gobernacion y Fomento del mencionado alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de 4 del presente mes, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Gregorio Ceinos y D. Tomás Caro, vecinos y Alcaldes que han sido de Martín Muñoz de las Posadas, contra los acuerdos dictados por la Comision provincial de Segovia, referentes al modo de hacer efectivos los débitos á favor de aquel Municipio.

Manifiestan los recurrentes que al cesar en el mencionado cargo en Febrero de 1872 y Setiembre de 1873 quedaron pendientes de cobro cantidades de alguna impor-

tancia que varios contribuyentes adeudaban por diferentes conceptos, las cuales dicen no fué posible realizar en tiempo oportuno á causa de las anormales circunstancias por que el país ha atravesado: que debiendo rendir cuentas de su administracion, acudieron al Ayuntamiento solicitando autorizacion para continuar los procedimientos contra los deudores, y que entre tanto se les admitiera como descargo en sus cuentas el importe de los débitos: que esta pretension fué desestimada por el Ayuntamiento, resolviendo que los Concejales salientes se hallaban obligados á hacer efectivos los créditos que procedieran de sus respectivos presupuestos, negándose á hacerse cargo de las sumas á que ascendian aquellos: que careciendo los exponentes de autoridad y de los medios legales necesarios para cumplir la obligacion que por dicho acuerdo se les imponia, solicitaron de la Comision provincial dispusiese que el Ayuntamiento se encargara de la recaudacion, relevándolos de hacer efectivos tales créditos; pero que dicha corporacion se limitó á ordenar que la Municipalidad ajustase su conducta á lo dispuesto por su circular de 4 de Junio de 1872: que el Ayuntamiento, interpretando de un modo equivocado la anterior disposicion, y suponiendo apatía ó negligencia, en que no incurrieron los recurrentes, puesto que para llevar á efecto la recaudacion hicieron uso de los procedimientos autorizados por las leyes, persistió en obligarles á recaudar los atrasos: que desearos por su parte de no demorar por más tiempo la rendicion de las cuentas, pidieron autorizacion á la Comision provincial para nombrar un cobrador que se encargara de realizar los créditos, sobre lo cual resolvió la citada corporacion que se estuviera á lo dispuesto en un acuerdo anterior; y reduciéndose por ello á los exponentes en la imposibilidad de cumplir lo que se les habia ordenado, se han alzado para ante ese Ministerio de los mencionados acuerdos por estimarlos contrarios á las disposiciones vi-

gentes y á la jurisprudencia sentada por el Gobierno, de conformidad con lo propuesto por este Consejo en los casos análogos que citan.

Varios son en efecto los precedentes que existen en la materia objeto de la presente consulta. La Real orden de 4 de Agosto de 1872 y la orden del Poder Ejecutivo de la República de 2 de Diciembre último, haciendo aplicacion de los principios consignados en la vigente ley municipal con motivo de los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Ceclavin y por varios Concejales de Ribarroja, determinaron que á los Ayuntamientos que se hallen en ejercicio corresponde seguir los procedimientos contra deudores morosos; y que sólo cuando se pruebe y justifique que el descuido y la negligencia de los Concejales anteriores hayan sido causa de no poderse hacer efectivas las cantidades que los contribuyentes adeuden, es cuando procede exigir á aquellos la responsabilidad á que se hubiesen hecho acreedores, segun prescribe el art. 150 de la referida ley.

Es preciso, pues, que se patentice la negligencia ú omision con que haya procedido un Ayuntamiento en la recaudacion de los ingresos municipales para que pueda exigirse á los individuos que lo compusieron la responsabilidad civil señalada en la ley, sin que los Ayuntamientos que se hallen en ejercicio deban dejar de hacer efectivos los descubiertos de administraciones anteriores, para lo cual carecerian de autoridad y competencia los que hubieran estado al frente de la gestion económica.

Corresponde, por tanto, al actual Ayuntamiento de Martin Muñoz de las Posadas recaudar todos los atrasos que se adeuden á aquel Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pueda exigirse á los agentes y encargados de la recaudacion si se hubieran hecho culpables de las faltas previstas en la ley; pero como estas no resultan justificadas respecto de los individuos que han

formulado el presente recurso, y los acuerdos de la Comision provincial de Segovia se reducen á disponer que el Ayuntamiento actual use de las facultades que la ley le concede, lo cual no envuelve declaracion de responsabilidad alguna, se está en el caso de resolver; y es de dictámen la Seccion que, manteniéndose los acuerdos apelados, se prevenga al Ayuntamiento de Martin Muñoz de las Posadas la obligacion en que está de hacer efectivos los débitos que resulten á favor de aquel Municipio por los medios establecidos en las leyes y disposiciones vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido los encargados de recaudarlos, si á ella hubiere lugar.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

En vista del celo, actividad é inteligencia con que Don Francisco Alonso y Rubio, Catedrático de Medicina; Don Bonifacio Montejo, Médico de Sanidad militar, y D. Domingo Perez Gallego, Consejero de Sanidad y Médico de la Beneficencia provincial, individuos de la Comision nombrada por decreto de 17 del mes actual para redactar el reglamento y cuadro de inutilidades fisicas que eximen del ingreso en el ejército, han desempeñado su delicado é importante cometido, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar que se les den las gracias en nombre del Gobierno, y que se publique esta orden en la GACETA para satisfaccion de los mismos.

Madrid 29 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Febrero del presente año, comparado con igual período de 1873. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	SUBSIDIO		TOTAL. — Pesetas. Cént.
							Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	
Habana.....	2.512.562.92	782.603.87	190.377.89	17.914.37	6.651.83	1.112.90	633.276.54	1.251.032.99	5.395.535.01
Matanzas.....	490.944.49	364.769.41	118.966.40	142.35	"	"	123.211.51	618.357.03	1.916.391.41
Cuba.....	164.320.33	20.389.36	49.045.61	670.32	931.50	"	41.080.01	20.774.12	267.208.25
Cárdenas.....	259.462.80	446.439.19	64.720.02	250	"	"	65.322.61	464.377.62	1.300.572.24
Cienfuegos.....	266.687.10	251.121.26	60.333.88	150.31	"	"	66.571.77	230.940.40	855.906.72
Casilda.....	66.156.57	63.254.36	3.206.25	"	"	"	16.745.38	62.621.86	212.984.36
Sagua.....	77.344.39	176.398.99	27.485.50	740.40	"	"	49.336.05	177.385.31	478.890.64
Nuevitas.....	42.112.70	680.40	1.834.30	"	"	"	10.450.44	693.20	53.771.24
Manzanillo.....	11.223.30	3.011.58	742.98	"	"	"	2.694.80	2.869.07	20.541.73
Caibarien.....	44.652.99	80.410.07	5.984.62	"	"	"	11.916.80	80.678.01	233.662.49
Gibara.....	12.038.38	"	4.933.95	"	"	"	3.009.59	"	19.981.92
Zaza.....	15.663.06	23.237.50	3.774.33	"	"	"	3.993.80	25.237.50	73.906.39
Baracoa.....	4.616.10	"	1.437.93	"	"	"	1.131.95	"	7.205.98
Guantánamo.....	20.115.66	1.424.78	1.906.50	"	"	"	5.028.91	1.052.10	29.327.95
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
En 1874.....	3.987.900.73	2.395.962.47	504.732.36	19.867.95	7.583.33	1.112.90	1.003.890.16	2.936.916.23	10.868.086.33
En 1873.....	4.767.813.69	1.549.577.53	401.994.09	33.474.67	18.962.25	"	878.730.39	1.956.470.98	9.607.325.15
Diferencia... { De más en 1874....	"	846.384.92	102.738.27	"	"	655.37	125.139.77	980.445.25	1.260.541.18
{ De menos en 1874..	779.912.86	"	"	13.606.72	11.402.92	"	"	"	"

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º.—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Narciso María Jugo, Jefe que fué de la Seccion de Contabilidad del Gobierno político de Alicante en 1840, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que se presente en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado en el término de 20 dias á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no verificarlo en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—P. O., José de Velasco.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don Francisco Lombau, Comisionado pagador que fué del Gobierno político de Cádiz en 1841, ó á sus herederos si hubiese falle-

cido, para que se presenten en esta Ordenacion por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 dias á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—P. O., José de Velasco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, carpetas números 21 al 40 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 19 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 188 de señalamiento.

Madrid 3 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, carpeta números 41 al 60 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 19 de sorteo, que comprende la carpeta número 189 de señalamiento.

Madrid 3 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.—Año 1873.

Tablas de valores formadas por la Dirección general de Aduanas en vista de los acuerdos tomados por la Comisión de Valoraciones para el Arancel y Estadística comercial, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Agosto de 1869 (1).

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACION.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES	
		DADOS POR LA COMISION DE VALORACIONES PARA EL AÑO DE:	
		1873.	1873.
		Ptas.	Cénts.
CLASE PRIMERA.			
PIEDRAS, TIERRAS, MINERALES, CRISTALERÍA Y PRODUCTOS CERÁMICOS.			
Primer grupo.			
<i>Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</i>			
Mármol y jaspe en bruto.....	400 kilógs..	»	13
— aserrados.....	Idem.....	»	70
Piedra en construcción sin labrar.....	Idem.....	2	2
— labrada.....	Idem.....	5	5
— caliza.....	Idem.....	4	4
Jaboncillo.....	Idem.....	20	20
Cal viva.....	Idem.....	5	5
— hidráulica.....	Idem.....	6	6
Cemento hidráulico.....	Idem.....	6	6
Segundo grupo.			
<i>Carbones.</i>			
Hulla.....	Tonelada de 4.000 kils.	4250	4250
Lignito comun.....	Idem.....	40	40
Azabache.....	Idem.....	40	40
Cok.....	Idem.....	50	50
Tercer grupo.			
<i>Minerales.</i>			
Alcohol ó galena.....	Tonelada de 4.000 kils.	425	425
Blenda.....	Idem.....	60	60
Calamina.....	Idem.....	60	60
Cáscara de cobre.....	Idem.....	»	»
Fosforita.....	Idem.....	42	42
Mineral de antimonio.....	Idem.....	300	300
— de cobre.....	Idem.....	80	80
— de estaño.....	Idem.....	98	98
— de hierro.....	Idem.....	40	40
Pirita de hierro.....	Idem.....	40	40
Tierra manganosa.....	Idem.....	450	450
Cuarto grupo.			
<i>Cristal y vidrio.</i>			
Vidrio hueco ordinario.....	400 kilógs..	30	30
Cristal hueco.....	Idem.....	160	160
Cristales planos.....	Idem.....	70	70
Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25
Quinto grupo.			
<i>Barro obrado y loza.</i>			
Ladrillos comunes.....	400 kilógs..	50	50
Tejas.....	Idem.....	400	400
Losetas.....	Idem.....	150	150
Azulejos.....	Idem.....	150	150
Barro ordinario vidriado.....	Idem.....	75	75
Loza ordinaria.....	Idem.....	250	250
— fina.....	Idem.....	380	380
CLASE SEGUNDA.			
METALES Y SUS MANUFACTURAS.			
Primer grupo.			
<i>Oro y plata.</i>			
Oro en vajilla.....	Hectógramo	340	340
Plata en pasta.....	Idem.....	22	22
— en vajilla.....	Idem.....	28	28
Desperdicios de platero.....	Idem.....	450	450
Segundo grupo.			
<i>Hierros.</i>			
Hierro colado en lingotes.....	400 kilógs..	42	4080
— forjado en barras.....	Idem.....	75	6750
— en rails inutilizados.....	Idem.....	42	4080
Armas blancas.....	Idem.....	4650	4650
— de fuego.....	Idem.....	30	30
Tercer grupo.			
<i>Cobre y sus aleaciones.</i>			
Cobre negro.....	400 kilógs..	80	76
— en terales.....	Idem.....	150	14250
— en barras.....	Idem.....	150	14250
— en planchas y clavos.....	Idem.....	300	292
Laton en planchas.....	Idem.....	300	292
Bronce obrado.....	Idem.....	550	520

(1) Véanse las GACETAS de los días 30 y 31 del mes próximo pasado y 1.º y 3 del actual.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES	
		DADOS POR LA COMISION DE VALORACIONES PARA EL AÑO DE:	
		1873.	1873.
		Ptas.	Cénts.
Cuarto grupo.			
<i>Los demás metales.</i>			
Azogue ó mercurio.....	400 kilógs..	750	1.140
Idem.....	Idem.....	350	315
Plomo argentífero en barras.....	Idem.....	65	65
— pobre en barras.....	Idem.....	35	40
— en tubos.....	Idem.....	38	57
— en otros objetos.....	Idem.....	53	55
Zinc en barras.....	Idem.....	66	60
— en planchas.....	Idem.....	8250	78
CLASE TERCERA.			
SUSTANCIAS EMPLEADAS EN LA FARMACIA, LA PERFUMERÍA Y LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS.			
Primer grupo.			
<i>Drojas simples.</i>			
Accite de almendras.....	400 kilógs..	250	250
— de cacahuet.....	Idem.....	110	100
Borras de aceite de oliva.....	Idem.....	54	50
Cortezas curtientes.....	Idem.....	25	25
Simiente de lino.....	Idem.....	35	35
Regaliz en rama.....	Idem.....	20	24
— en extracto y pasta.....	Idem.....	120	145
Segundo grupo.			
<i>Materias colorantes.</i>			
Albayalde.....	400 kilógs..	400	400
Alazor ó azafran romi.....	Idem.....	500	500
Cochinilla.....	Idem.....	580	580
Tercer grupo.			
<i>Productos químicos.</i>			
Azufre.....	400 kilógs..	20	20
Barrilla natural.....	Idem.....	10	10
Cloruro de sodio (sal comun).....	Idem.....	4	4
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	425	425
Cremor tártaro.....	Idem.....	225	250
Azarcon ó minio.....	Idem.....	50	60
Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	75
— no argentífero.....	Idem.....	50	60
Cola comun.....	Idem.....	425	435
Carbon animal.....	Idem.....	30	30
Cuarto grupo.			
<i>Varios.</i>			
Almidon.....	400 kilógs..	30	50
Jabon duro.....	Idem.....	75	70
Estearina en masas.....	Idem.....	480	470
— en velas.....	Idem.....	210	200
Perfumería.....	Idem.....	8	8
CLASE CUARTA.			
ALGODON Y SUS MANUFACTURAS.			
Primer grupo.			
<i>Algodon en rama.</i>			
Algodon en rama.....	400 kilógs..	240	240
Segundo grupo.			
<i>Algodon hilado.</i>			
Algodon hilado.....	Kilógramo..	4	4
Tercer grupo.			
<i>Tejidos.</i>			
Tejidos blancos.....	Kilógramo..	775	775
— pintados y teñidos.....	Idem.....	750	750
— de punto.....	Idem.....	8	8
CLASE QUINTA.			
CÁÑAMO, LINO Y SUS MANUFACTURAS.			
Primer grupo.			
<i>En rama.</i>			
Cáñamo en rama y rastrillado.....	400 kilógs..	430	430
Lino en rama y rastrillado.....	Idem.....	444	444
Segundo grupo.			
<i>Hilados.</i>			
Hilaza de cáñamo ó lino.....	400 kilógs..	495	495
Hilo para coser.....	Idem.....	790	790
Hilo acarreto ó bramante.....	Idem.....	248	248
Jarcia ó cordelería.....	Idem.....	470	470
Tercer grupo.			
<i>Tejidos.</i>			
Tejidos llanos, de cáñamo y lino hasta 40 hilos.....	Kilógramo..	425	425
— de 11 en adelante.....	Idem.....	9	9
Tejidos cruzados y labrados.....	Idem.....	725	725
Encajes.....	Idem.....	230	230
Sacos vacíos.....	Uno.....	4	4

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Banco de España.

Su situación en 30 de Mayo de 1874.

ACTIVO.		Escudos. Mils.
Caja {	Metálico.....	41.460.357.866
	Barras de plata.....	3.516.583.289
	Casa de Moneda.—Pas- tas de plata.....	1.704.500.912
	Efectos á cobrar en este dia.....	433.348
	Efectivo en las sucursales.....	1.704.153.772
	Idem en poder de comisiona- dos de provincias y extran- jero.....	7.843.579.440
	Efectivo en poder de conduc- tores.....	316.000
		46.814.789.767
		9.863.733.242
		26.678.322.979
		38.453.945.086
		4.030.903.248
		433.544.483
		668.560.743
		3.003.400
		89.993.843.539
		20.000.000
		2.000.000
		3.939.695.996
		22.936.200
		1.632.360
		24.629.060
		6.920.763.075
		409.978
		49.592.363.441
		1.492.572.078
		517.178.561
		1.054.170.924
		442.274.753
		1.496.445.077
		533.774.500
		6.789.484.592
		2.002.829.289
		89.993.843.539

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia Almería.

Se sacan á pública subasta por espacio de cinco años consecutivos, á contar desde el presente, los espartos de los montes públicos de la villa de Lucainena de las Torres, de los cuales, según cálculo del distrito forestal de esta provincia, podrán extraerse en cada uno de estos años 2.000 quintales métricos de dicho producto, bajo el tipo de tasación anual de 3.000 pesetas, con obligación de entregar el rematante 4.329 quintales métricos para uso del vecindario cada uno de los cinco años del contrato.

La subasta se verificará el día 17 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno y en la Alcaldía del citado pueblo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Almería 25 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Joaquín Carrasco.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Lillo y Acosta.

Gobierno de la provincia de Granada.

Debiendo procederse á la segunda subasta doble y simultánea de espartos de los montes públicos pertenecientes á los pueblos que se expresan en la siguiente relación, se verificará una en mi despacho y otra en las Casas Consistoriales respectivas. Los tipos de tasación, duración de los aprovechamientos y días y horas en que deben tener lugar las subastas se hacen constar en dicha relación, insertándose á continuación el modelo á que deben sujetarse las proposiciones, que se presentarán precisamente en pliegos cerrados.

Los pliegos de condiciones que deben observarse en los referidos asirutes se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Lo que con arreglo á lo prevenido en el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se publica á los efectos consiguientes.

Granada 29 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, José Morales García.

Plan de aprovechamientos de 1873-74.

Pueblo de Collar de Baza; tasación, 18.000 pesetas; dura el aprovechamiento desde 15 de Julio á fin de Diciembre del presente año; la subasta tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

Pueblo de Guadix; tasación, 30.000 pesetas; dura el aprovechamiento desde 15 de Julio á fin de Diciembre del presente año; la subasta tendrá lugar el día 16 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de esparto de los terrenos públicos de....., hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.)

Gobierno de la provincia de Jaen.

El Gobernador de la provincia de Jaen hace saber que debiendo venderse en pública subasta 4.500 pinos que se hallan marcados en los montes del partido judicial de Cazorra, pertenecientes al Estado, y cuyo aprovechamiento está concedido por el plan provisional del presente año forestal, ante mi Autoridad en este Gobierno y la Alcaldía de dicho pueblo simultá-

neamente, he señalado para su remate el día 30 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, con asistencia de un empleado de Montes de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en esta Sección de Fomento y citada Alcaldía para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos es de 17.145 pesetas.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de 17.145 pesetas en que se hallan valorados.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, según el modelo adjunto, y se admitirán durante la primera media hora de la subasta; transcurrido este tiempo se procederá á la apertura de los pliegos. Estos no tendrán valor alguno si no vienen acompañados del talon de depósito que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 10 por 100 de su tasación para responder á la proposición, no pudiendo retirarse el de la mayor oferta hasta cumplimentar la condición 6.ª del pliego.

El rematante afianzará por valor de la cuarta parte de la cantidad en que haya fincado la subasta, en metálico, en papel de la Deuda del Estado ó de carreteras, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de provincia para responder á los daños y perjuicios que pueda causar al hacer el aprovechamiento; esta fianza será devuelta al interesado luego que obtenga el certificado de buena corta; de no verificarla, se entiendo que renuncia su derecho á los productos que remató, siendo de su cuenta el abono de los gastos que origine la nueva subasta que deberá celebrarse, así como de los perjuicios que por ello se irroguen.

El mismo interesado presentará en la oficina del distrito las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el valor de los productos, cuya presentación deberá hacerse antes del octavo día, á contar desde aquel en que se le haya expedido, con cuyo requisito se les expedirá la correspondiente licencia.

Jaen 22 de Mayo de 1874.—El Ingeniero Jefe, Bernardo de Tapia.—Vicente Callejon.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los 4.500 pinos que se hallan marcados en el monte del Estado, partido judicial de Cazorra, y cuyo aprovechamiento está concedido por el plan provisional del presente año forestal, ofrece con sujeción al referido pliego la cantidad de..... (en letra) pesetas; y para garantizar la proposición acompaña documento justificante de haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de 1.714 pesetas 50 céntimos con arreglo á la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Santander.

El día 16 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Ruente, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y en la oficina de la Sección de Fomento de esta provincia, la tercera subasta simultánea de 900 piés de roble, mediante el tipo de 25.778 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y se acompañará la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria municipal de Ruente, ó en la Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse como licitadores; advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que no cubra al menos el importe de la tasación.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la referida Sección de Fomento se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en la subasta.

Santander 30 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, P. Muñoz Barrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., Ayuntamiento de....., enterado de las condiciones bajo las que se enajenan 900 piés de roble, tasados en 25.778 pesetas, que se encuentran señalados en el monte denominado Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieda y Ruente, del Ayuntamiento de este nombre, y divididos en cinco lotes, se compromete á la adquisición de todos ellos (ó la de los lotes que se designen) por la cantidad de..... (se expresará en letra), y á verificar su aprovechamiento con arreglo en un todo á las expresadas condiciones, acompañando en su conformidad la carta de pago que ha hecho para garantizar esta proposición.

(Fecha y firma del interesado.)

Diputación provincial de Madrid.

La Excm. Diputación provincial ha acordado sacar á subasta el suministro de toda la leche de burras que durante un año necesiten los Asilos que están á su cargo, bajo el tipo de una peseta 96 céntimos de id. cada litro, fianza provisional de 250 pesetas para tomar parte en la subasta, importe de dos meses de suministro como definitiva y restantes condiciones del pliego que se publica en el Boletín oficial, núm. 134, correspondiente al día 5 del corriente, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 15 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la corporación, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo de un año se calcula en 2.930 litros, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Junio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, Pozzi.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se saca á pública subasta el suministro de todo el chocolate que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 2 pesetas 40 céntimos de id. cada kilogramo, fianza provisional de 2.176 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, y demás condiciones del pliego publicado en el número 134 del Boletín oficial correspondiente al día 5 del corriente, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el día 15 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el chocolate que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 9.070 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á subasta el suministro de todo el jabón que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 7 céntimos de id. kilogramo, fianza provisional de 1.300 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva y, además condiciones del pliego publicado en el núm. 134 del Boletín oficial correspondiente al día 5 del corriente, que se hallará además de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 15 del corriente, á las tres de la tarde, en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el jabón que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.650 hilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Junio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á subasta el suministro de todo el pan necesario en un año á los tres establecimientos de su cargo, Hospital general provincial, id. de San Juan de Dios é Inclusa, bajo el tipo de 44 céntimos de peseta el kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 8.360 pesetas, 2.640 id. y 3.256 respectivamente para cada uno de dichos asilos, y 14.256 para todos ellos, 20 por 100 del importe del consumo en el año como definitiva, y demás condiciones del pliego publicado en el núm. 134 del Boletín oficial correspondiente al día 5 del actual, que se hallará además de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde; advirtiendo que se admitirán proposiciones para cada uno ó más establecimientos.

El acto del remate tendrá lugar el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los tres establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 324.000 kilogramos, se compromete á suministrarlo á todos los establecimientos (ó al que elija), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Junio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.—El Secretario interino, Pozzi.

Administración económica de la provincia de Baleares.

Sección de Administración.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Emilio Pujol y Moroy, Administrador principal de Loterías que fué de esta capital, núm. 1.503, en el día ausente é ignorado su paradero, á fin de que se presente en esta Administración económica á contestar los cargos que se le hacen acerca del descubierto contra el mismo resultante en expediente que obra en esta oficina sobre alcance, del que es responsable; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Palma á 24 de Mayo de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Casimiro Urech.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

D. Francisco Parra y Perez, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los Sres. D. Antonio Valcárcel y D. José García Rojo, Administrador y Contador de Hacienda pública que eran de la misma en Abril de 1856, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia para ser enterados de asuntos que con ellos tienen relación; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Mayo de 1874.—Francisco Parra.

Administración económica de la provincia de Granada.

Por primera vez se llama á Doña Concepción Segura, que tuvo á su cargo la Administración de Loterías de esta capital, núm. 1.652, y cuyo paradero se ignora, para que inmediatamente se presente por sí ó persona á su nombre á satisfacer en la Caja de esta Administración económica la cantidad de 75 pesetas 80 céntimos que adeuda á la Hacienda por resto de mayor cantidad que le resultó de alcance en dicho cargo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 29 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, P. O., Francisco S. de Arjona.

Administración económica de la provincia de Guadalajara.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á pública subasta el arriendo del establecimiento de baños del Sitio de La Isabela con todas sus pertenencias por término de un año, bajo el tipo de 5.000 pesetas, y con arreglo á las condiciones que expresa el pliego que estará de manifiesto en estas oficinas; advirtiéndose que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y subalterna de dicho Sitio el día 10 de Junio próximo, de doce á una de la tarde.

Para tomar parte en la licitación, tanto en la principal como en la subalterna, deberá depositarse previamente en la Caja de Depósitos de la provincia 500 pesetas, exhibiéndose el documento expedido por la misma, las que serán devueltas á todos los licitadores, excepto al que resultare mejor postor, que no tendrá derecho al reintegro de la cantidad depositada en el caso de que por su culpa no se formalice el contrato.

Para la seguridad del contrato el rematante prestará la fianza de 5.000 pesetas en efectivo ó en papel al precio de cotización que componga aquella suma, debiendo prestar esta á los cuatro días siguientes á la aprobación del contrato, sin cuyo requisito no podrá tomar posesión.

Guadalajara 31 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el punto donde actualmente reside D. Domingo Box, Administrador de Loterías que ha sido de esta capital, se le cita por medio del presente á fin de que en un término breve se persone en esta Administración, Negociado de Alcances, para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el paradero de Doña Julia Jeannes, Administradora de Loterías, núm. 45, que ha sido de esta capital, se la cita por el presente á fin de que en un breve término se persone en esta dependencia, Negociado de Alcances, para enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Dirección facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del día 20 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitación pública para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento y sus dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.750 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 4.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 29 de Mayo de 1874.—El Inspector general, en comisión, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento y sus dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por cada quintal métrico transportado entre los cerros de San Miguel, San Teodoro y Buitrones, desde y hasta cualquier punto de ellos, entendiéndose igual baja para todos los demás tipos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

A las once de la mañana del día 22 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros que expresan el presupuesto, necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo máximo de 20.378 pesetas que importa el presupuesto y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 2.000 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 4.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 29 de Mayo de 1874.—El Inspector general, en comisión, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... en vez de..... (expresado por letra) en que sale á subasta.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 23 del anterior, se saca á pública subasta la adquisición

de las prendas que componen 290 vestuarios de verano con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 27 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 26 de Mayo de 1874.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de las prendas que componen 290 vestuarios de verano con destino á los confinados del presidio de Cuatro Torres de este Arsenal, según orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 23 de Febrero anterior, y modificado por orden del Poder Ejecutivo de 23 de Abril próximo pasado.*

1.º El número y clase de las prendas que se subastan, así como sus dimensiones y precios tipos, son los siguientes:

	Pesetas.	
Quinientos ochenta pantalones de lienzo crudo de primera y segunda talla por mitad, á 3 pesetas.	1.740	
Quinientos ochenta camisas de lienzo blanco de primera y segunda talla por mitad, á 2 pesetas 75 céntimos.	1.395	
Doscientos noventa id. de color de primera y segunda talla por mitad, á 3 pesetas 12 céntimos.	904'80	
Doscientos noventa id. cortas de igual lienzo que los pantalones, de primera y segunda talla por mitad, á 2 pesetas y 75 céntimos.	797'50	
Doscientos noventa sombreros de palma, á 75 céntimos de peseta.	217'50	
Quinientos ochenta pares de alpargatas con sus cintas, á una peseta.	580	
	5.834'80	

DIMENSIONES.	Primera	Segunda
	talla.	talla.
	Metros.	Metros.
Pantalon de lienzo crudo.		
Largo desde la costura.	1'03	1
Idem de entrepiernas.	1'72	1'69
Ancho del muslo.	0'36	0'36
Idem de rodilla.	0'28	0'28
Idem de boca.	0'26	0'26
Idem de costura.	0'42	0'42
Camisas de color y cortas.		
Largo desde el cuello.	0'62	0'59
Medio ancho del cuerpo.	0'63	0'63
Largo del cuello.	0'45	0'45
Ancho del id.	0'07	0'07
Abertura del pecho.	0'28	0'28
Largo de la manga desde la pegadura.	0'51	0'48
Ancho de la manga por la pegadura.	0'25	0'25
Idem en la boca manga.	0'14	0'14
Camisas de lienzo blanco.		
Largo del cuerpo.	0'78	0'75
Medio ancho del cuerpo.	0'69	0'69
Largo del cuello.	0'44	0'44
Ancho de id.	0'07	0'07
Largo de la manga.	0'50	0'47
Ancho en la pegadura.	0'25	0'25
Idem en la boca de id.	0'14	0'14

2.º Los géneros han de ser precisamente de fabricación nacional; la calidad y hechura de las prendas serán en un todo igual á los modelos que de todas ellas existen depositados en el almacén de reconocimientos de este Arsenal, no solamente con objeto de ilustrar á las personas que deseen presentarse como licitadores, sino para que al recibir los efectos á los contratistas puedan compararse lo que entreguen con las muestras, y exigir todas las condiciones que aquellas reúnan.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El contratista está obligado á entregar los expresados efectos en el plazo improrrogable de un mes, que empezará á contarse desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

4.º Si el contratista dejase de entregar en el término que prefiere la condición anterior alguno de los efectos expresados; se adquirirán por Administración á perjuicio del interesado y cuando no se encuentren en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que deje de entregar. Si al finalizar dicho plazo no hubiese verificado entrega alguna, podrá la Marina rescindir el contrato, adquiriendo los efectos por Administración ó nueva subasta á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este los mayores precios que pueda haber, y además los perjuicios que resulten al servicio.

5.º El contratista estará obligado á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de cinco días los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 10 días; si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la expresada venta ocasionare, se le entregará el resto; y cuando no reponga los efectos desechados en el plazo que se le concede, se procederá á adquirirlos, según se previene en la condición anterior.

6.º Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el contratista, acompañándolas con las facturas que previene la instrucción de Contabilidad vigente, debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la comisión nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada comisión, sin derecho á reclamación alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de comisión superior que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

7.º El importe de los efectos que se reciban al contratista

se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, ó por la Tesorería Central, según convenga al interesado.

8.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este Arsenal y acarreo al almacén de reconocimientos.

10. Serán igualmente de cuenta del asentista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: primero, los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; segundo, los que correspondan al Escribano, según Arancel, por su asistencia y redacción del acta de remate; y tercero, los que le origine la adquisición de 15 ejemplares del periódico oficial en que se halla publicado el pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

11. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 490 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 580 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja de la Administración económica de esta provincia en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

12. No se devolverá la fianza impuesta por el asentista para garantizar el cumplimiento del contrato sin que este justifique previamente haber satisfecho la contribución de medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por Hacienda en 7 de Enero último y circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca á 8 de Mayo de 1874.—V.º B.º—José Agacino.—José Gener y Lozano. —Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, número....., y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., para la subasta de las prendas que componen 290 vestuarios de verano que necesita el presidio de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos admisibles se le señalan, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 28 de Abril último, se saca á pública subasta la adquisición de los efectos que detalla la relación adjunta, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 7 de Julio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 26 de Mayo de 1874.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública, ante la Junta económica del Departamento, la adquisición de los efectos que detalla la relación adjunta para varias atenciones del ramo de Ingenieros que se encuentran paralizadas, y repuesto de almacenes para atender á pedidos hechos por varios buques, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. señor Ministro de Marina en orden del 20 del anterior Febrero.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de los efectos que detalla la relación adjunta se subdividirá en cinco lotes que la misma expresa, siendo sus precios tipos los que en aquella se consignan, y cada uno de dichos lotes podrá ser objeto de una contrata separada, concediéndose al licitador que lo desee el derecho de extender sus proposiciones á uno, á varios ó á todos los lotes.

2.º Todos los efectos que se subastan han de ser de superior calidad, usando de comparación para su recibo los de su clase que como modelo existen en el almacén de reconocimientos para lo que de ello sean susceptibles, y los que no se sujetarán á cuantas pruebas facultativas crea conveniente practicar la comisión que se nombre para efectuar un escrupuloso reconocimiento á fin de asegurarse de la buena calidad del material que se recibe.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º Las entregas se verificarán en el Arsenal por el contratista ó su representante, sin que la Marina le facilite otros auxilios que los indispensables para conducir los efectos desde el muelle al almacén de reconocimiento, acompañando los materiales con las facturas que previene la instrucción de Contabilidad vigente, sin cuyo requisito no se admitirán en el almacén expresado.

4.º La entrega total de los materiales se efectuará del modo siguiente: los que comprenden los lotes 1.º y 2.º á los 30 días, que empezarán á correr y contarse desde aquel en que se firme la escritura, sin próroga alguna; los correspondientes á los restantes á los 20 días en igual forma que los dos anteriores. Si en los plazos prefijados no se hubiese verificado la entrega de los efectos, la Marina podrá rescindir el contrato, adquiriéndose aquellos por Administración ó nueva subasta á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio.

5.º Si dejase de entregar en los citados plazos algunos de los efectos contratados, ó si en el término de 10 días no repusiese los que fuesen desechados en el acto del reconocimiento, se adquirirán por Administración á perjuicio del interesado; y si no los hubiese en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que hubiese dejado de entregar.

6.º Al acto del reconocimiento deberá asistir el contratista ó su representante; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará hallarse conforme con las decisiones de la comisión de reconocimiento, sin derecho á reclamación alguna. Pero en el caso de presenciar el reconocimiento y no conformarse

marse con los acuerdos de la citada comision, tendrá el derecho de solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a la en que se le desechen algunos efectos, el nombramiento de Junta superior, la cual procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitivo sobre la admision ó desecho de los mismos.

7.º El pago de las entregas tendrá lugar por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

8.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en el Boletín oficial de esta provincia.

9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina.

10. Igualmente serán de cuenta de los rematantes todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: primero, los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales: segundo, los que según Arancel corresponden al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y tercero, los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura que han de entregar para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, las fechas de los periódicos oficiales en que aquel se halla insertado, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

12. La escritura de contrato y la impresion de los 20 ejemplares á que hacen referencia las condiciones anteriores sólo se exigirán á los contratistas de lotes cuyo importe pasen de 7.500 pesetas. Los que lo sean por menos cantidad, únicamente presentarán el acta de subasta y 20 ejemplares del periódico oficial en que se inserte el anuncio de la licitacion y el pliego de condiciones.

13. Se fijan como garantías provisionales y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867:

Table with 3 columns: Lot description, Provisional guarantee, and Fianzas para responder. Rows include Primer lote, Segundo lote, Tercer lote, Cuarto lote, and Quinto lote.

14. No se devolverá la fianza impuesta hasta que el contratista justifique haber satisfecho la contribucion de medio por 400 á que se refiere la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1872 y circulada por el de Marina en 31 del mismo.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 13 de Mayo de 1874.—V.º B.º José Agacino.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de... en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número..., para la subasta de los efectos comprendidos en los cinco lotes que detalla la relacion unida á dicho pliego, se comprometo á facilitar los correspondientes al lote número..., ó lotes números..., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señalan en dicha relacion, ó con la baja de... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de los efectos que se sacan á pública licitacion, divididos en cinco lotes que se expresan para atenciones del ramo de Ingenieros, cuyas obras se encuentran paralizadas, y para reque- rimento de almacenes, con arreglo á lo dispuesto por el Exce- lentísimo Sr. Ministro de Marina en orden de 20 de Febrero próximo pasado.

Table with 3 columns: Lot description, Lot number, and Price in Pesetas. Rows are categorized into Primer lote, Segundo lote, and Tercer lote.

Table with 2 columns: Lot description and Price in Ps. Cs. Row 20: Palas de hierro de punta, á 6 id. Price: 120.

Cuarto lote.

Table with 2 columns: Lot description and Price in Ps. Cs. Rows include Tijeras ordinarias, Sierras de rodear, Aguja para coser lana, Formones de espiga, Sierra de armazon de mano, Cuchillos para cortar papel, Piedras de amolar de Ubrique, Probador para espiritu, Idem para ácidos, Un tornillo de banco mediano, Limas triangulares finas, Cepillos de alambre, Idem para tubos de caldera, Reloj de cuerda para ocho dias, Termómetros de cobre, Idem de madera, Hidrómetros de cristal, Anteojo de batayola, Kilos algodón en desperdicios, Bolsas portátiles de instrumentos de cirugía, Cuerdas de tripa de violon, Kilos cuero curtido, Corta-plumas, Kilos esponja ordinaria, Plumeros para limpieza, Pucheros de barro, Filtros de esponja, Frascos de cristal, boca ancha, Idem id., boca chica, Betas de esparto, Esportones de id., Espuertas de id., Escobas con caña, Idem de mano, Idem de brezo, Kilos hitas largas, Idem id. inglesas, Idem id. uniformes, Pliegos papel esmeril sobre lienzo, Idem id. de arena, Kilos cola comun de primera, Pares zapatillas de lona, Lijas en aletas, Cuerpos de lijas, Zalcas sobadas marinas, Idem burdas, Kilos jabon duro.

Quinto lote.

Table with 2 columns: Lot description and Price in Ps. Cs. Row 33: Toneladas carbon cok, á 93 pesetas tonelada métrica. Price: 3.420.

Carraca 13 de Mayo de 1874.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mérida, provincia de Badajoz.

Deseando el Ayuntamiento de Mérida, provincia de Badajoz, completar los estudios de segunda enseñanza hasta el grado de Bachiller, ha creado una cátedra, Seccion de Ciencias, dotada con 1.500 pesetas anuales, además de la retribucion mensual que designada por el Ayuntamiento pagarán los alumnos no pobres.

Por espacio de un mes, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, se admiten solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha cátedra consignarán en sus solicitudes, además de sus títulos académicos, los establecimientos en que hayan practicado la enseñanza.

Mérida 31 de Mayo de 1874.—Alonso Pacheco y Blanes.

Ayuntamiento de Orense.

Bases aprobadas por la comision mixta autorizada por el ilustre Ayuntamiento para realizar por empréstito el capital necesario para la construccion de las obras precisas al abastecimiento de aguas derivadas del rio Loña.

1.º Con objeto de construir las obras de un canal de aprovechamiento de aguas potables y de riego, derivadas del rio Loña, con arreglo al proyecto autorizado por el Gobierno, el Ayuntamiento levanta un empréstito de 375.000 pesetas, con el rédito anual máximo del 8 por 100, amortizable en un plazo que se fijará por mútuo convenio entre el Ayuntamiento y la persona que haga el empréstito.

2.º El prestamista deberá realizar la entrega de dicha suma en el plazo máximo de tres años, haciéndola efectiva de su cuenta y riesgo en esta capital por quincenas ó mensualidades, y por el importe que en cada una de ellas justifiquen las certificaciones expedidas con las formalidades debidas.

3.º El prestamista tendrá el derecho de inspeccionar las obras por sí ó á medio de representacion para cerciorarse de la verdad y exactitud de las certificaciones expedidas.

4.º Serán garantías del préstamo: primera, las obras que se construyan: segunda, su explotacion desde el día que se construyan, cuyos productos se calculan facultativamente en 60.000 pesetas anuales: tercera, 25.000 pesetas que el Ayuntamiento incluirá cada año en su presupuesto para el pago de amortizacion é intereses; y cuarta, la obligacion escrituraria

que el Ayuntamiento otorgará bajo la responsabilidad general de todos los bienes y arbitrios de su crédito.

5.º Los réditos se pagarán por años vencidos, y la amortizacion del capital principia á desde que las obras se hallen terminadas.

6.º Los que deseen interesarse en el empréstito remitirán sus proposiciones en pliego cerrado, garantido con una firma conocida y abonada que responda del compromiso; y la mejora de proposicion deberá versar sobre la disminucion del interés del capital ó el mayor plazo de amortizacion.

Se admitirán proposiciones para la construccion de las obras por el mismo prestamista, en cuyo caso se hará un contrato adicional para el modo como ha de inspeccionar las obras el Ayuntamiento.

Orense Mayo 29 de 1874.—Es copia.—Venancio Moreu, Vocal Secretario.—V.º B.º El Alcalde tercero, Jaime Borrás.

Alcaldía de Tabernas.

D. Gregorio Fábrega y Gonzalez, Alcalde popular, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tabernas.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados de este pueblo el mozo número 56 Juan Plaza Alcaráz, hijo de Francisco y Antonia, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que el día 3 de Junio próximo venidero, señalado para el ingreso de los mozos de esta villa en la Caja provincial, se presente en la sala de sesiones de la Excmo. Diputacion de Almería para alegar y exponer en el acto de entrega lo que á su derecho convenga; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tabernas á 26 de Mayo de 1874.—Gregorio Fábrega.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel M. Bachiller.

Ayuntamiento de Valladolid.

Condiciones bajo las cuales el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid ofrece la suscripcion de 500 rs. fontaneros, puestos en las calles de la ciudad, á la empresa concesionaria del canal derivado del rio Duero, cerca de Peñalva.

1.º El Ayuntamiento de Valladolid se compromete á suscribirse por 500 rs. fontaneros del marco de Madrid al precio de 2.000 pesetas por real fontanero, que es el maximum fijado en la condicion 5.ª de la concesion de este canal, otorgada á la Sociedad Union Castellana por Real decreto de 1.º de Mayo de 1864, inserto en la GACETA de 6 del mismo mes; entendiéndose que el Ayuntamiento podrá destinar dichos 500 rs. fontaneros á todos los servicios públicos y municipales que estime conveniente.

2.º El millon de pesetas á que asciende dicha suscripcion de 500 rs. fontaneros será satisfecho por el Ayuntamiento de Valladolid á la empresa concesionaria del canal en 10 años y 10 plazos iguales de un año cada uno, en la forma y con las condiciones siguientes: el primer plazo de 100.000 pesetas al terminar el primer año, contado desde el día en que den principio las obras, siempre que durante este año haya concluido la empresa concesionaria las obras de la presa sobre el Duero: el segundo plazo de 100.000 pesetas al terminar el segundo año, contado desde la fecha en que den principio las obras, siempre que la empresa concesionaria haya concluido la presa y toda la primera seccion del canal: el tercer plazo de 100.000 pesetas al terminar el tercer año, contado como en los plazos anteriores desde el comienzo de las obras, siempre que la empresa concesionaria haya terminado la primera seccion del canal y una mitad de la segunda: el cuarto plazo de 100.000 pesetas al terminar el cuarto año, contado desde el principio de las obras, siempre que la empresa concesionaria haya terminado las dos primeras secciones del canal y una mitad de la tercera: el quinto plazo de 100.000 pesetas al espirar el quinto año, contado desde el comienzo de las obras, siempre que la empresa concesionaria haya concluido las tres primeras secciones del canal: el sexto plazo de 100.000 pesetas al espirar el sexto año, contado desde el comienzo de las obras, siempre que la empresa concesionaria haya concluido las tres primeras secciones del canal y una mitad de la cuarta: el séptimo plazo de 100.000 pesetas al espirar el séptimo año, contado desde la fecha del comienzo de las obras, siempre que la empresa concesionaria haya terminado las cuatro primeras secciones del canal: el octavo plazo de 100.000 pesetas al espirar el octavo año, contado desde la fecha del comienzo de las obras, siempre que la empresa concesionaria haya concluido las del depósito de abastecimiento para la ciudad de Valladolid: el noveno plazo de 100.000 pesetas al espirar el noveno año, contado desde el comienzo de las obras, siempre que la empresa concesionaria haya terminado todas las á que se refieren los plazos anteriores, y además una mitad de las obras de distribucion interior, entendidas segun se dirá despues: el décimo y último plazo al espirar el décimo año, contado desde el comienzo de las obras, siempre que la empresa concesionaria haya terminado las cuatro primeras secciones del canal, el depósito de abastecimiento y todas las obras de distribucion, entendidas segun se dirá despues.

3.º El abono del importe de cada uno de los 10 plazos no tendrá lugar si las obras á que se refiere, segun la condicion 2.ª, no se hallan ejecutadas y concluidas con arreglo al proyecto aprobado en 1.º de Mayo de 1864, ó al que con la debida autorizacion le sustituya. Al tiempo de verificarse el pago de cada uno de los plazos indicados, la empresa hipotecará obras ejecutadas en el duplo de la cantidad que respectivamente aquellos representen.

4.º Las secciones en que se divide el canal, citadas en la condicion 2.ª, son las que resultan del proyecto aprobado en la expresada fecha de 1.º de Mayo de 1864. Si la empresa concesionaria, debidamente autorizada, hiciere alguna modificacion en este proyecto y en las obras, se entenderán por secciones del canal las longitudes del nuevo proyecto comprendidas entre los puntos más próximos al principio y terminacion de las secciones correspondientes del proyecto primitivo, y estas nuevas secciones, entendidas tal como queda dicho, sustituirán á las citadas en la condicion 2.ª.

5.º No estando comprendidas en el proyecto aprobado las obras de distribucion de aguas en el interior de la ciudad, se entenderá concluida la distribucion interior para los efectos del pago octavo, noveno y décimo plazo cuando la empresa concesionaria haya terminado los trabajos siguientes: primero, un depósito para el abastecimiento de la ciudad capaz de contener 3.500 metros cúbicos de agua, debiendo quedar el nivel superior de ella á la altura que se marca en la Memoria del proyecto aprobado: segundo, 12.000 metros lineales de tubería de hierro, colocada en las calles, y teniendo los diámetros y espesuras que correspondan á la carga y caudal de agua en cada punto: tercero, 400 bocas de riego é incendios de modelo análogo al usado en Madrid, capaces de gastar cinco litros por segundo, colocadas en los sitios que de antemano designe el Ayuntamiento: cuarto, 14 fuentes de vecindad, de dos caños cada una, capaces de gastar un litro por segundo de tiempo, colocadas en los sitios que de antemano designe el Ayuntamiento.

6.º Si las obras quedan terminadas en su totalidad ántes

de concluir los cinco años que se señalan en la condicion 18 de las que acompañan al Real decreto de concesion de 1.º de Mayo de 1864, el Ayuntamiento abonará á la empresa un interés de un 5 por 100 anual sobre todos los plazos que aun resten por satisfacer, y además 2.300 pesetas por cada mes completo de los que antecipe la terminacion de las obras. Si por el contrario, la ejecucion de las obras dura más de los cinco años expresados, el Ayuntamiento no satisfará interés alguno á la empresa, cualquiera que sea la época de la conclusion de aquellas y el número de los plazos que resten por satisfacer.

7.º Si la empresa concesionaria diese lugar al caso de caducidad previsto en la condicion 23 de las que acompañan al decreto de concesion de 1.º de Mayo de 1864, el Ayuntamiento de Valladolid será acreedor preferente para reintegrarse de las cantidades que haya adelantado con los valores que tenga disponibles la empresa concesionaria al declararse la caducidad de la concesion, y en este caso tendrá tambien derecho el Ayuntamiento á que se le abone el interés de un 5 por 100 anual por los plazos que hubiese satisfecho hasta su completo reintegro.

8.º El Ayuntamiento de Valladolid y la empresa concesionaria renuncian por lo que toca á los 500 rs. fontaneros, objeto de este contrato, á la revision de precios de que habla la condicion 6.º del Real decreto de concesion de este canal.

9.º Como garantía del cumplimiento de este contrato, el Ayuntamiento se obliga á constituir un depósito de los valores nominales que en papel posee cuyo depósito se verificará con todas las formalidades legales apetecibles por medio de Notario y con intervencion de la empresa; y se compromete además á consignar en todos los presupuestos, hasta completar el pago, un 10 por 100 sobre el capítulo de *ingresos*, cuya suma se destinará á responder únicamente á este contrato, sin que en manera alguna pueda distraerse á otros servicios.

10. Los gastos de anuncios, papel sellado, escritura, derechos á la Hacienda en su caso, y todos cuantos pueda originar el expediente, se satisfarán por mitad entre el Ayuntamiento y la empresa.

11. La expresada oferta de suscripcion por los 500 rs. fontaneros que el Ayuntamiento hace se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, periódicos de la localidad y otros medios de publicidat, á cuyo efecto se imprimirán estas condiciones y se remitirá ejemplares á todas las poblaciones importantes de dentro y fuera de España.

12. Las proposiciones aceptando dicha oferta se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la corporacion municipal hasta el 4.º de Octubre próximo, en cuyo día y á las doce de su mañana, ante una comision nombrada por el Ayuntamiento y presidida por el Sr. Alcalde, tendrá lugar en el salon alto de las Casas Consistoriales la apertura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, y el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la proposicion que crea más ventajosa.

Nota adicional.

Autorizada la Sociedad de crédito *Union Castellana* por decreto de 1.º de Mayo de 1864 para construir un canal derivado del rio Duero con objeto de abastecer de aguas á esta capital, dicha Sociedad ha ofrecido ceder los derechos de la concesion en la cantidad de 75.000 pesetas, pagadas de presente en plata ú oro, ó en igual suma en plazo de tres años, sin interés y 40 reales de agua fontaneros.

Valladolid 18 de Mayo de 1874.—El Alcalde accidental, Blas Dulce.

Registro de la propiedad de Nules.

Con motivo de la invasion de las fuerzas carlistas en este partido, y autorizado competentemente por el muy ilustre Sr. Presidente de la Audiencia, hago saber que he trasladado el Registro de la propiedad de Nules á esta capital, calle Mayor, núm. 54.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.
Castellon 15 de Mayo de 1874.—El Registrador, Francisco Simon Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Juan Antonio Simelo y Quiroga, prófugo en el actual reemplazo por el pueblo de Helechosa, de esta provincia; á Vicente Gironés, Antonio Sanchez Escudero y Leoncio Romero Simela, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les estoy siguiendo por haberse incorporado á la partida carlista del cabecilla Gervasio Fuentes el día 4 de Febrero de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustin de esta plaza, y marcándoles el tiempo de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 30 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Miguel Pujol, conocido como cabecilla carlista, y demás que le acompañaban, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por rebelion armada y haber extraido 20 raciones de pan, 20 de carne, 20 de vino y dos fanegas de cebada en el pueblo de Mesa de Hivor, provincia de Cáceres, el día 27 de Febrero de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustin de esta plaza y término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Badajoz á 30 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

Castro-Urdiales.

El Ayudante militar de Marina, Capitan del puerto del distrito de Castro-Urdiales y Fiscal de una sumaria.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al cabecilla carlista Guninaga, que manda una partida, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que se le sigue en esta Fiscalia por el delito de la herida y muerte de Martin Aguirri, pasajero del vapor-correo *Bilbao*, á bordo de dicho buque el día 19 de Octubre del año anterior, por los disparos que le hicieron al pasar por Portugalete; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 15 de Mayo de 1874.—Melchor Perez de Papin.

Granada.

D. José María Rodriguez Sanchez, Auditor de Guerra de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bartorell Caballero, natural de Cornudella, provincia de Tarragona, avecinado en Barcelona, licenciado procedente del presidio de Melilla, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á oír sentencia en la causa que se le ha seguido por lesiones á Pablo Abades; en el supuesto de que si no lo verifica le parará todo perjuicio.

Dado en Granada á 28 de Mayo de 1874.—José María Rodriguez.—José Nande.

Madrid.

D. Francisco Linares y Martos, Ayudante del regimiento de Farnesio, núm. 5.º de caballeria, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del campamento de la Palma, frente á Cartagena, el sargento segundo del segundo escuadron de dicho regimiento Gabriel Lopez Sanchez, natural de Gervál, provincia de Almería, á quien estoy procesando por el delito de desercion al frente del enemigo; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel del Conde-Duque de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Dado en Madrid á 15 de Mayo de 1874.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Celestino de la Piedra y Hornillos.

D. Carlos Servert y Ballesteros, Comandante de infanteria y Fiscal de esta Capitania general.

Ignorándose el paradero de Antonio Iniesta Lopez, residente en esta capital, calle de la Cruz, núm. 16, buhardilla; Marceino Garcia, calle de la Moreria, núm. 17, y un mozo del parador del Soldado, calle de Toledo, acusados de agentes carlistas; y usando de la jurisdiccion concedida para estos casos me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á los referidos, señalándoles como punto para su presentacion la cárcel de Villa, donde deberán comparecer dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo sufrirán las consecuencias de su no presentacion.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Carlos Servert.—Por su mandato, José de la Chica Aliaga.

Sevilla.

D. Dionisio Saenz de Peralta, Capitan de infanteria y Fiscal permanente de esta Capitania general.

Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos en las Ordenanzas generales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á 450 Voluntarios de la República, cuyos nombres, apellidos, señas y domicilio se ignoran, que á las órdenes de sus Jefes Rafael Vazquez, Carlos Walls y José de la Portilla, procedentes de esta ciudad, fueron á la de Carmona el día 20 de Julio y promovieron y sostuvieron en dicho día el alzamiento público en armas contra el Gobierno constituido, en union de los vecinos de la referida ciudad de Carmona Juan Mendez Ordaz, José Palazuolo, Francisco Rodriguez Gonzalez, alias Castillo; Francisco Navas Perez, José Duran Guillen, Manuel Guerrero Alvarez, Juan Rodriguez Moreno, Manuel Castillo Diaz, Julian Navas, José Montero Muñoz, Francisco Cabezas Morenilla, Cayetano Martos Arenaga, Manuel Navarro Guerrero, Antonio y Francisco Gomez, alias Chosmes, y Manuel Palmero Gil, los que deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde el de la fecha, en la cárcel nacional de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario.

Sevilla 21 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Dionisio Saenz de Peralta.—El Escribano, Federico Jurado.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia se servirán proceder dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, de Lorenzo del Amo y Calvo, natural de Laranueva, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, hijo legíti-

timo de Julian y Manuela, de 24 años de edad, soltero, vintero, que se ha fugado de la cárcel de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Superioridad en la causa que se le ha seguido por robo de unas caballerias mulares y llevar á efecto la mencionada sentencia, y á cuyo procesado se llama para que al fin expresado se presente en este Juzgado y Escribania del actuario en término de ocho días; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 28 de Mayo de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades del orden judicial y civil y dependientes de todas clases de las mismas para que procedan á averiguar el paradero de un macho entero, pelo castaño, cerrado, almadrado de atrás, de poco más de la marca, con una rozadura en la cruz, aparejado con albarda, manta de rayas blancas y negras, cubierta de esparto, ataharre de correa, cabezada de lo mismo y roncal de cañamo, que en la tarde del día 23 del actual fué robado en la carretera de La Junquera, al sitio titulado Ponton Estrecho, término de Barajas, que le conducia Valerio Sanchez, criado de Bernardo Gago, vecino de Madrid, calle de Colon, núm. 10, cuyo robo ejecutaron cuatro hombres armados de carabinas; procediendo en caso de ser habidos á su detencion y remision á la cárcel de este partido con los efectos que les fueren ocupados.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Mayo de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—Por su mandato, Antonio Sedeno.

Alicia.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente se hace saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en la mañana del día 19 de Abril último en el sitio denominado Estrecho de Aguas-Vivas, término de esta villa, á varios viajeros que iban en el tren del tramvia de Gandia á Carcagente, he acordado expedir la presente para su insercion en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID á fin de que dentro de nueve días, á contar desde que tenga efecto dicha insercion, todas cuantas personas hubiesen sido robadas se presenten en este Juzgado ó en el de sus respectivos distritos á prestar la correspondiente declaracion y ofrecerles la causa; pues si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alicia á 26 de Mayo de 1874.—José Pousá.—Por mandato de S. S., Francisco Just Esain.

Almaden.

D. José Mestre y Llovet, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Bruno Padilla, alias Telaraña, y otros 11 que componen su partida carlista, para que comparezcan en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre rebelion carlista; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y encargo á las Autoridades y demás dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado.

Dada en Almaden á 23 de Mayo de 1874.—José Mestre.—El actuario, Benito Rey.

Barco de Valdeorras.

Por la presente y á virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de este partido de Valdeorras se cita á un tal D. Miguel Bustundui, cuya vecindad y paradero se ignora, y que se dice ser Ingeniero ó Auxiliar de Obras públicas, para que dentro de 12 días, y de ocho á doce de la mañana, se presente en el local donde celebra audiencia este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal; advirtiéndole que tiene obligacion de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Barco de Valdeorras 8 de Mayo de 1874.—El Escribano, José M. Enriquez.

Bujalance.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de desórdenes públicos contra Juan José Begué y otros quintos de la reserva del año próximo pasado por el cupo de esta poblacion, en la que he dictado la sentencia que se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Bujalance, á 27 de Abril de 1874, el Sr. D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la presente causa seguida de oficio, en la que ha sido parte el Ministerio fiscal, contra D. Juan José Begué y otros por el delito de desórdenes públicos:

1.º Resultando que con fecha 21 de Junio del año próximo pasado dirigió á este Juzgado el Alcalde de esta ciudad la comunicacion que obra al folio 4.º, acompañando el parte y oficio folios 1.º y 7.º, de todos los que consta que en la noche anterior se habian reunido un número grande de los individuos comprendidos en el alistamiento para el servicio militar, pré-

riamente invitados para ello por D. Juan José Begué ú otros, con el fin de tomar algun acuerdo; de cuya reunion partió un grupo numeroso que recorrió varias calles profiriendo gritos de viva la República, mueran las quintas y quien ha mandado echarlas; lo que dió ocasion á que los guardias de seguridad pública impetrasen el auxilio del Alcalde de barrio José Manzano Corbella; y este, acompañado de aquellos, de los guardias rurales Antonio y José María Bacas y tres voluntarios de la República, se acercó á los alborotadores, los cuales en tal momento se abrieron en dos grupos, formando uno de estos los que llevaban armas de fuego, y aproximándose al grupo de los desarmados les reconvinó por el grave desorden que cometian; mas á pesar de esto continuaron en igual actitud por las calles de la poblacion, pero dando ya solamente gritos de viva la República, y habiéndose separado y marchado algunos de ellos durante el trayecto que recorrieron hasta que se disolvieron por completo próximo ya el día:

2.º Resultando que ratificados en forma los firmantes de los oficios y parte ántes expresados, se mandó recibir declaraciones por preguntas de inquirir á los sujetos que en aquellos documentos se expresan, por ser de los que formaban el grupo; previéndose en su consecuencia el correspondiente sumario, en el que, y por los resultados que ha dado y en vista de las deposiciones de los anteriormente aludidos y de los que despues han sido citados é inquiridos del propio modo, se declaró procesados á los 14 individuos que refiere el auto de 5 de Agosto del citado año, folio 71:

3.º Resultando de las declaraciones de los procesados que estos mismos confirman el hecho que se persigue, confesando que formaron parte del grupo, si bien no consta de sus manifestaciones que diesen mueras á quien habia echado las quintas ni llevasen armas, y sí que daban vivas á la República y abajo las quintas; cuyas voces salian del grupo segun unos, y segun otros las daban todos los que lo formaban, quienes además llevaban una guitarra, que tocaba uno de ellos:

4.º Resultando que practicadas todas las diligencias comunes de todo sumario, se pasó al Fiscal, quien calificó el hecho de desorden público, comprendido en el art. 273 del Código, despues de lo que se comunicó la causa á los procesados y tenido lugar todos los demás traslados legales de censura y defensa:

Vistos:

1.º Considerando que el hecho objeto de esta causa, por sus accidentes, hora y punto de su comision, constituye un verdadero delito previsto y penado en el art. 273 ántes expresado, y que de él son responsables como autores los procesados por propia confesion, pues que afirman formaron parte del grupo causa del desorden; y si bien no aparece de una manera terminante los que dieron los gritos de que se ha hecho mención, existen declaraciones que indican fueron dadas por todos, y así es verosímil creerlo por los anteriores antecedentes, que constituye en todo caso una prueba completa de indicios:

2.º Considerando que son de apreciar la circunstancia atenuante respecto á Juan José Roman de ser menor de 18 años, ó sea la 2.ª del art. 9.º, y respecto á todos los procesados la 3.ª del mismo artículo, con relacion á la 3.ª, puesto que si bien causaron un desorden que debió producir alarma y pronunciaron gritos en contra de las disposiciones del Gobierno, no existen en el sumario datos para creer que tuviesen toda la deliberada intencion de cometer un delito de la gravedad que lo cometieron, y con mayor razon si se tiene en cuenta que llevaban vino en abundancia, segun resulta de algunas declaraciones, y de que es costumbre en este país cierta expansion en los que están próximos á ser soldados, produciendo con ella alboroto por sus reuniones para divertirse con música:

3.º Considerando lo que prescriben las anteriormente citadas disposiciones y los artículos del mismo Código 41, 43, párrafo segundo del 28, 47, 50, 62, 64, regla 2.ª del 82 y 84; párrafo segundo del 86, tabla del 97 y demás concordantes; así como tambien los artículos 12 y 13 de la ley sobre reforma en el procedimiento; 274 de la del poder judicial, y regla 3.ª del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872;

Fallo que debo declarar y declaro que el delito objeto de esta causa es el de desorden público, comprendido en el expresado artículo del Código peral 273; que de él aparecen responsables como autores los procesados, habiendo concurrido la circunstancia atenuante mencionada, sin ninguna agravante; y que por tanto han incurrido en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, excepto Juan José Roman que sólo le corresponde la de multa; y en su consecuencia debo condenar y condeno á Juan José Begué, Manuel Lopez Leon, Antonio Lopez Vallejo, Manuel Linares García, Jerónimo Castro Vallejo, Agustín Torres Morales, Cristóbal García Morales, Juan José Montero Salinas, Alonso Cespedosa, Pedro Antonio Meliado Montero, José María Muñoz Soriano, Francisco Relano y Andrés Cuenca Flores á que sufran por esta causa la pena de un mes y un día de arresto mayor y suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y á Juan José Roman en la multa de 80 pesetas, y á todos ellos en las costas por partes iguales.

Así por esta sentencia, que se consultará con S. E. la Audiencia del territorio en la forma prevenida, previa citacion y emplazamiento de las partes, definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Antonio Martínez Aranda.

Y no habiéndose podido hacer la notificacion y emplazamiento á los procesados quintos de la reserva por el cupo de esta ciudad del año próximo pasado Antonio Lopez Vallejo, Manuel Linares, Jerónimo Castro Vallejo, Agustín Torres Morales, Cristóbal García Morales, Juan José Montero, Alonso Cespedosa y Francisco Relano por ignorarse su actual paradero, mediante á encontrarse de operaciones en el Norte, Ca-

taluña y Valencia, se hace pública la sentencia inserta para que les sirva de notificacion, citacion y emplazamiento en forma.

Dado en la ciudad de Bujalance á 16 de Mayo de 1874.—Antonio Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Osorio.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, en esta villa y partido de Castrogeriz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Dubal Barrul, alias Tanes, gitano, y á su hermano José Crisóstomo, alias el Chato, tambien gitano, este de 20 años de edad, los dos altos, morenos; y este último confinado en la cárcel de este partido, de la que se fugó la noche del 28 de Marzo último, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les sigue al José Crisóstomo por fuga de la cárcel y al Valentin por cómplice; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoseles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las Autoridades civiles y militares que donde sean habidos los expresados sujetos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrogeriz á 29 de Mayo de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Calleja, joven, natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por robo de efectos á Simona Ibañez; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las Autoridades civiles y militares que donde sea habido el expresado sujeto procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrogeriz á 29 de Mayo de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Castuera.

Testimonio.—José de la Cueva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Castuera, doy fé y testimonio que en el mismo, y por mi oficio, se ha seguido causa criminal contra Diego Francisco Morillo Valdivia Martínez Matamoros por el delito de asesinato cometido en la persona de su suegra Paula Manzano, en la que se han dictado sentencias que comprenden la parte dispositiva, que copiada á la letra con la Real orden que se insertará dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia de la Audiencia de Cáceres.—Fallamos que debemos declarar y declaramos:

1.º Que los hechos probados constituyen el delito de asesinato con circunstancias agravadas, sin ninguna atenuante:

2.º Que es responsable criminalmente de este delito como autor el procesado Diego Francisco Morillo Valdivia:

3.º Que ha incurrido en la pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte:

4.º Que ha incurrido en responsabilidad civil por indemnizacion de perjuicios:

Y en su consecuencia revocamos la sentencia consultada, y condenamos á Diego Francisco Morillo Valdivia Martínez Matamoros á la pena de muerte, que se ejecutará en garrote sobre un tablado en la villa de Castuera en el lugar destinado al efecto; y en el caso de obtener indulto, á la accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua si no se hubiese remitido esta especialmente en el indulto; á que pague por via de indemnizacion 2.000 pesetas á Gaspar Cabanillas, y por falta de este á los herederos de Paula Manzano, y en las costas procesales.

Aprobamos con la cualidad que contiene el auto de insolvencia dictada en el expediente de embargo de bienes.

Y estimándose por el art. 76 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre el establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales, admitido dicho recurso en beneficio del reo contra las sentencias en que se imponga la pena de muerte, elévese la causa á la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en observancia de lo que prescribe el artículo 77 de la mencionada ley, acompañando certificación de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eliás Díez Lopez.—Pedro Grande.—Rafael Aguilar Tablada.—Ramon Villegas.—Pedro Hernandez.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Villegas, Magistrado de este superior Tribunal, estando celebrando audiencia pública ordinaria la Sala de lo criminal del mismo el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Cáceres 11 de Marzo de 1873.—Joaquín Muñoz Puga.

«Otra de la del Tribunal Supremo.—Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Diego Francisco Morillo Valdivia contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, pronunciada en 11 de Marzo último, y le condenamos en las costas.

Librese certificación de esta sentencia, que se dirigirá por el conducto ordinario á dicha Sala, con devolucion de la causa, en mplido que sea lo dispuesto en la última parte del art. 82 de la ley de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid á 24 de Mayo de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

«Real orden.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. señor: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala tercera del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Francisco Morillo Valdivia contra la dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, que le condenó á muerte en causa sobre asesinato:

Considerando que los principios fundamentales de derecho que vienen determinando en casi todos los pueblos cultos la tendencia á abolir la pena de muerte aconsejan al Gobierno de la República la conmutacion mientras sobre cuestion tan importante recaea una declaracion legislativa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, el citado Gobierno decreta la conmutacion de la pena impuesta por la inmediata de cadena perpétua.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1873.—José Fernando Gonzalez.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo.»

Lo inserto está conforme con sus originales, y lo relacionado más por menor aparece del expediente de ejecucion de sentencia de la causa de que se ha hecho mérito, á que me remito: en fé de ello, cumpliendo con lo mandado en providencia de 8 del actual, extendiendo el presente signado y firmado en Castuera á 15 de Mayo de 1874.—José de la Cueva.

Entrambasaguas.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro de la Hoz, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y el que se dice hallarse en la actualidad en las filas carlistas, para que dentro del término de nueve dias desde su insercion en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia judicial en la causa que me hallo instruyendo contra D. Francisco Baron, vecino del pueblo de Setien, sobre desacato á la Autoridad gubernativa; bajo aperecimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada y firmada en Entrambasaguas á 27 de Mayo de 1874.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Durante, vecino del pueblo de Liérganes, sin que consten sus señas personales, el cual se cree que reside en la villa de Madrid, para que dentro del término de nueve dias desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado con el fin de que pueda tener lugar la declaracion de inquirir que se halla acordada en la causa que se instruye contra él y otros sobre desobediencia á la Autoridad gubernativa; bajo aperecimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada y firmada en Entrambasaguas á 25 de Mayo de 1874.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito al procesado que dijo llamarse Senen García Valle, despues Mariano Navarro Valle, y que resulta ser segun autos José Andrés Navarro Valle, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de ampliar su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo y falsedad.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á los agentes de la policia judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado del indicado procesado, cuyas señas son: de estatura regular, chato, un poco ceceoso, como de 36 años de edad, natural de la villa de Mira, provincia de Cuenca, de estado soltero.

Dada en Getafe á 29 de Mayo de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 dias, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Doña Angela San Andrés García, primera mujer que fué de D. Bruno de la Peña, ya difunto y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y la debida direccion de Letrado; teniendo pre-

sente que ya se han presentado D. Vicente y D. Luis Laso de la Peña, en representación de su difunta madre Doña Mónica de la Peña San Andrés, hija del D. Bruno, y la expresada Doña Angela, y Doña Sixta Fernandez, heredera de Doña Pilar de la Peña y San Andrés, hija también del D. Bruno y la Doña Angela.

Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 27 de Mayo de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrera. X—4584

La Cañiza.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hago público que habiendo cesado el Licenciado D. José Fuertes en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido con fecha 12 de Julio de 1872, conforme con lo dispuesto en los artículos 303 de la ley hipotecaria y 281 de su reglamento, he acordado anunciar por primera vez la devolución del depósito de la cuarta parte de honorarios que hizo dicho Registrador en garantía del desempeño de tal cargo, á fin de que aquellos que tengan que deducir acción alguna en contra suya lo verifiquen dentro del término que las citadas disposiciones designan.

Dado en la villa de La Cañiza á 29 de Mayo de 1874.—Manuel M. Fidalgo.—Manuel Sanchez.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se llama á Francisco Antonio Paz, casado, vecino de la parroquia de Santa Cristina de Valeije, en este distrito, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en concepto de procesado en la causa que se instruye en virtud de querrela propuesta por Juana y Teresa Fernandez Perez, vecinas de dicha Valeije, contra el Francisco Antonio Paz y su mujer María Nieves Perez sobre injurias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto su inserción en la *GACETA* se pone la presente en La Cañiza á 29 de Mayo de 1874.—Manuel María Fidalgo.—De orden de S. S., Felipe C. Rivas.

Liria (en Valencia).

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á siete ó ocho hombres desconocidos, vestidos con blusa, chaqueta y pantalón claro, para que dentro de 20 días comparezcan en este Juzgado, establecido en la plaza del Arzobispo, núm. 9, entre-suelo, á prestar la inquisitiva que tengo acordada recibirles en la causa que pende en dicho Juzgado sobre allanamiento de morada y robo de varias armas de fuego á diferentes vecinos de Pedralva la noche del 31 de Julio al 1.º de Agosto últimos; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de la Nación á las Autoridades y demás auxiliares que constituyen la policía judicial que procedan á la busca, detención y captura de dichos procesados y conducción á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Valencia á 27 de Mayo de 1874.—Nicolás Grustan.—Por su mandado Elías Martínez.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de ella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Muñoz y Cortés, que habitaba con su padre Juan José en la calle de la Mala de Francia, núm. 2, cuarto segundo, de estado soltero, de 23 años de edad, de oficio carpintero y que en la actualidad se ignora su domicilio, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue por duelo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del mencionado procesado Carlos Muñoz en sus respectivas jurisdicciones, y en el caso de encontrarle le conduzcan á este Juzgado y Escribanía del que refrenda con las seguridades convenientes y en las horas de audiencia al fin expresado.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1874.—Pablo Callejo.—Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Coronado y Paino, natural de Badajoz, hija legítima de D. Pedro y Doña Rosario, que falleció soltera á la edad de 29 años en 16 de Octubre de 1872, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; advirtiéndole que solicita la declaración de heredera su madre Doña Rosario Paino.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—4583

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita á los acreedores del concurso de la Sociedad *J. Mas y compañía* para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado y citada Escribanía á ejercitar el derecho de que se crean asistidos en autos ejecutivos que D. Luis Ramirez sigue contra la expresada Sociedad.

Madrid 2 de Junio de 1874.—El Escribano, José María Miller. X—4581

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Carlos Regules y Villar, de oficio comerciante, y á Baldomero Lopez y Gallego, vecinos que han sido de esta villa y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de ocho días se presenten en su Juzgado, sito en las Salesas, á declarar en causa criminal que se instruye por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico y Mermes, Magistrado de Audiencia de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente y en nombre de la Nación exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca de D. José Lopez Garcia, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, que vivió en Octubre del año último en la calle del Olmo, núm. 15, cuarto principal de la derecha, y desde allí se trasladó á la de Cabestreros, sin que se haya podido averiguar el número ni se sepa su actual paradero, y en el caso de que sea habido le dejarán á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa en concepto de detenido, ó le remitirán á la misma; pues así lo he acordado por auto de hoy en la causa criminal que contra el mismo instruyo por defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á una partida de tabaco encontrada en su habitación.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido D. José Lopez Garcia para que en el término de 15 días comparezca en este dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1874.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Domingo Rodriguez Mieres, vecino que fué de la misma, se convoca á los acreedores cuyos títulos han sido reconocidos, y especialmente á D. Luis Garraona y Sres. A. Rivelles y hermanos, cuyos domicilios se ignoran, á junta general ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á la una, para su graduación.

Madrid 2 de Junio de 1874.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—4583

Madrid.—Madrilejos.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á las personas que puedan declarar acerca de las causas que produjeron la muerte de un hombre como de 35 á 40 años de edad, que vestía pantalón de pana y chaqueta de paño negro, y cuyo cadáver, que revelaba sobre dos años de existencia, se encontró el día 26 de Abril último en un pozo situado en el campo y término de Villafranca de los Caballeros; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo al efecto por la Secretaría del refrendatario.

Dado en Madrilejos á 19 de Mayo de 1874.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rica.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa de Madrilejos y su partido.

Por el presente edicto hago saber á las Autoridades de la Nación que en el día 15 del corriente mes, y hora de las seis de la mañana, en el sitio del Cabalgador, término de esta villa, 40 hombres á caballo, armados de sable y carabina, robaron de la propiedad de D. Joaquín Alvarez, vecino de la misma, una yegua de ocho años, pelo castaño, siete cuartas y cuatro dedos, con un sello en la nalga derecha de la pata izquierda; es un poco calzada, estrellada, cortada las crines al estilo mular; un caballo castaño como de siete cuartas y un dedo, calzado de las dos patas, zancajoso y repropio, y además robaron cinco cuartillas de cebada y un pan; no hay más señas de los ladrones que el que hacia de jefe vestía de negro, vistiendo dos de ellos de correa, tres con pantalón encarnado y todos con boina en la cabeza.

En su consecuencia, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto á todas las Autoridades de la misma practiquen diligencias en averiguación de dichos sujetos, caballerías y demás objetos robados, y hallados que sean los pongan á disposición de este Juzgado, en donde con tal motivo se instruye sumario, y en el que se ha mandado en providencia del día de ayer se inserte este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Madrilejos á 16 de Mayo de 1874.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Acero, de oficio labrador, cuyo segundo apellido y domicilio se ignoran, y el cual fué robado por una partida de criminales el día 23 de Enero de 1872 en la venta de Pando, situada en este término, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que instruyo por dicho robo y otros hechos á diferentes viajeros; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Madrilejos á 27 de Mayo de 1874.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Rica.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que por primero, segundo y último se le señala, á José Plana Gomez para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el año de 1866 se le siguió sobre contrabando de tabaco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Mayo de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Emilio Ozores.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, detención y remisión á la cárcel de esta ciudad del rematado Manuel Juarez Romero, de estos vecinos, enfermero y de 30 años de edad, cuyas señas personales no constan y se ignora su paradero, al que se llama y busca para notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le instruyó sobre lesiones, y para que cumpla la pena que en dicha sentencia ejecutoria se le impone; apercibiéndose al referido que de no comparecer ó ser habido en el término de 20 días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Mayo de 1874.—Pedro Alcántara Gonzalez.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, se cita, llama y emplaza á Alejandro Oliveros y José Toro Peña, individuos que fueron de la octava compañía del primer batallón de Voluntarios de la República de Sixto Cámara, y que detuvieron el día 27 de Marzo de 1873 en la cárcel pública á José Esteban Fernandez por haber dado voces subversivas, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar sus declaraciones á tenor del hecho por que se procede; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 22 de Mayo de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Rafael Carvajal Esteban, que dijo habitar en la calle del Rosal, núm. 7, y que el 19 de Abril último fué curado en la casa de socorro de calle de Fuentevilla de una herida situada en el costado izquierdo, á fin de que se presente á rendir su declaración en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga á 24 de Mayo de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Porras Perez, natural y vecino de Monda, y Miguel Jimenez Jara, de igual vecindad, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado con el fin de ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en causa que se sigue en este Juzgado de Santo Domingo contra José Talavera Fernandez, alias Tuesta Cadena; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga á 21 de Mayo de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Francisco Pino Moreno, de 40 años, que dijo habitar en la haza de D. Rafael Dominguez, que fué curado en la casa de socorro de la calle de Fuentevillas de tres heridas situadas en los dedos de la mano izquierda, á fin de que se presente en el Juzgado de Santo Domingo de esta ciudad á rendir su declaración en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 23 de Mayo de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Bartolomé Nadal y Ferrer, alias Rito, natural y vecino de la villa de Felanitx, y otro, he dispuesto llamar por medio de edictos á dicho procesado para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír cierta notificación.

apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á 16 de Mayo de 1874.—Francisco de A. Ibañez.—Por mandado de S. S., Miguel Aulet.

Molina.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra un tal Luciano, vecino de Godojos, bastante alto, de unos 28 á 30 años de edad, descolorido, de poca barba; viste calzon corto de pana bastante ajado, chaleco de mahon, faja morada, medias blancas estropeadas, calzado de alpargatas, sobre amenazas graves y lesiones á D. Julian Perez Herquinigo, vecino de Vilhel de Mesa, en cuya causa tengo acordado el procesamiento de Luciano, y que se reciba á este la correspondiente indagatoria; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que dicha requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de oír la notificación del auto de procesamiento y prestar la indagatoria pendiente; bajo aperecimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Molina de Aragon á 31 de Mayo de 1874.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Leonardo García.

Motril.

D. Eduardo Diaz Quintana, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella por traslacion del propietario.

Por el presente se llama y emplaza por término de nueve dias á José Cabrera Antunez, de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para ampliar su declaracion y subsanar los defectos legales que contiene en la que tiene prestada en la causa que se sigue contra José Roldan Gonzalez y consortes sobre alteracion del orden público en esta poblacion y homicidio á José Izquierdo Hernandez; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 23 de Mayo de 1874.—Eduardo Diaz.—Por su mandato, Juan Bellido y Real.

Monforte.

En nombre del Presidente de del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Monforte, que regenta accidentalmente D. Ramon Mariño Guitian.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Perez Gonzalez, de San Estéban de Riveras de Miño, y Ramon Lopez, de San Pelagio de Diomondi, ausentes en ignorado paradero, y cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro del término de 15 dias se presenten en esta sala de audiencia á responder á las resultas de la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por lesiones á Ramon Rodriguez, de la referida de San Estéban de Riveras de Miño; con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares á fin de que procedan á la captura y remision á este Juzgado de dichos sujetos.

Dada en Monforte á 27 de Mayo de 1874.—Ramon Mariño.—De orden de S. S., Francisco Aréchaga.

Señas de José Perez.

Estatura corta, pelo negro, color trigüeno, cara redonda, barba poca y negra; viste sombrero negro, chaqueta y pantalon de paño negro; calza boreguies.

Idem de Ramon Lopez.

Estatura regular, pelo negro, cara redonda, barba poca y negra; viste sombrero rondoño negro, chaqueta y pantalon de año negro; calza boreguies.

Murcia.—San Juan.

El Juez de primera instancia interino de esta capital de Murcia y su distrito de San Juan.

Cita y emplaza por medio de la presente requisitoria al procesado ausente Pedro Garcia Lopez, natural de Benice, residente en el partido del Real, de estado viudo, jornalero, de unos 35 años, de estatura regular, algo grueso, color moreno, de pelo negro, poca barba; vestido con zaragüelles, camisa blanca, faja encarnada, calañés y alpargatas, para que dentro de 15 dias, contados desde la fijacion de esta, se presente en las cárceles de este partido á contestar los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye sobre herida y sucesiva muerte de Antonio Muñoz Tebar; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Y se encarga á todas las Autoridades constituidas procedan á la prision de aquel y conduccion á las cárceles por tenerla decretada en auto de 17 del actual.

Dada en Murcia á 31 de Mayo de 1874.—Juan Antonio Vega.—El actuario, Bartolomé Costa Carrillo.

Murias de Paredes.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juez de primera instancia de Murias de Paredes D. Alejandro Aznar.

Por la presente requisitoria á los Jueces de instruccion y demás Autoridades civiles de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de dinero y efectos á Francisco Bernardo y Angel Rodriguez, vecinos de Villargusan, en la noche del 22 de Abril próximo pasado, se ha reclamado con esta fecha la comparecencia de los reos cuyo paradero y conocimiento se ignora, siendo estos en número de dos, cuyas señas son: estatura regular, ves-

tían pantalón, zapatos bajos y sombrero hongo negro, sin otras conocidas por efecto de la noche en que tuvo lugar aquel, á cuyos reos se les señala el plazo de nueve dias para que dentro de ellos comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en aquel; aperebiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento; encargando á las referidas Autoridades y agentes de la policia judicial que donde quiera que sean habidos se sirvan ponerles á disposicion de mi Juzgado, expidiéndose la presente que se dirigirá y publicará cual corresponde en la GACETA DE MADRID.

Dada en Murias de Paredes á 22 de Mayo de 1874.—Alejandro Aznar.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

Navalcarnero.

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en la causa que en el mismo se instruye por lesiones á Antonio Zamorano y Antonio Agudo contra Martin Nuñez y otros, vecinos todos de Villamantilla, se cita y llama al testigo de sumario, cuya ratificacion ha sido pretendida por la defensa de los procesados Salustiano Agudo y Sanz, de 25 años, soltero, jornalero, que en el mes de Junio del año último residia en dicho pueblo, donde estaba aveindado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con el indicado objeto; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 7 de Mayo de 1874.—El Escribano actuario, José de la Morena.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Miguel de Gracia Moreno, natural y vecino de Saucedo, casado, de 36 á 40 años, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba regular y color trigüeno; y á D. José Pareja, natural de Sevilla y vecino hoy de Madrid, en donde se dice estar empleado, alto, delgado, barbilampiño, color blanco y como de 30 años, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en union de otros sobre falsificacion de documentos oficiales; y se les aperebe de que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial de la Nacion preueven la captura y prision de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Osuna á 24 de Mayo de 1874.—Prudencio Delgado de Leyva.—El actuario, Francisco A. Ledesma.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que á continuacion se expresan, de los cuales se ignora la naturaleza, vecindad y demás circunstancias especiales, para que dentro del término de 30 dias, que se empezarán á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion estimada en la causa criminal que estoy instruyendo contra Manuel Pau y Prieto y otros por robo con violencia ejecutado en la relojería de D. José Fanjul, vecino de esta capital.

Dado en Oviedo á 18 de Mayo de 1874.—Miguel Lama.—El originario, Antonio Bances.

Nombres.

D. Juan Rodriguez Berbeo, Doña Angela Gomez, D. Gabino Villánueva, D. Cándido Alvarez Robles, D. Crescencio Hevia, D. Tomás Rodriguez, D. Severiano Menendez, D. Manuel Mollada, D. Casimiro Prida, D. Ramiro Fernandez, D. Bernardo Pintado, D. Manuel Fuertes, D. Pedro Ponte, D. Tomás Ason, D. José Quirós, D. Santiago Alvarez, D. Pedro Robes, y otros dos cuyos nombres tambien se ignoran.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Molina, mayoral del coche de la línea de Sama de Langreo á esta ciudad, y cuyas demas circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser indagado en la causa que se le sigue por imprudencia temeraria; pues así lo tengo estimado por providencia de 25 del actual.

Dado en Oviedo á 23 de Mayo de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elías Menendez, de Villagondú; Juan Viñero, José Quirós Tene, Joaquin Alvarez, de Villar; Antonio Riera y su hijo, de Ricabo; el hermano de la Crista; un tal Maticon, de Cienfuegos; Eleuterio Viejo, de Bermiego; un hijo de José Viescas, de Llamuces; Manuel Vazquez, de Faedo; hijo de Leal, un chico de Ricabo que llaman Sombrerillo; Ramon Alvarez, de Vallin; Manuel Riera y Pedro Alvarez, de Ricabo, cuyas demas señas no constan, para que en el término de 10 dias comparezcan en la sala de au-

diencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos estoy instruyendo sobre desorden público y excesos cometidos en el Ayuntamiento de Quirós; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Pola de Lena 18 de Mayo de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Pozoblanco.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente y mediante á que se ignora el paradero del cabeilla carlista D. Antonio Merendon é individuos que componian la partida que el dia 5 de Setiembre de 1873 entraron en la villa de Torrecampo y quemaron el Registro civil, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, comparezcan ante la Exema. Audiencia de Sevilla á responder á los cargos que les resultan en la causa que con el motivo ántes expresado se les sigue; bajo aperebimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á 18 de Mayo de 1874.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Francisco Jimenez.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente requisitoria, único llamamiento, se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, á quienes el dia 19 de Diciembre de 1873 les fueron aprehendidos en la posada del meson de esta villa unas cargas de tabaco de contrabando, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; aperebidos que de no verificarlo en el término que se fija, dicha causa se sustanciará en rebeldía, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Pozoblanco á 19 de Mayo de 1874.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Francisco Jimenez.

Señas de los hombres.

El uno con pantalon y sombrero blanco y de estatura regular, y el otro con calzon bombacho y sombrero negro y estatura tambien regular.

Puerto de Santa María.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cordero Medina, natural y vecino de Medina-Sidonia, casado, arriero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia de este partido para notificarle la sentencia firme recaída en la causa que se siguió en el mismo á Joaquin Marchante Hidalgo por hurto, y para que use del derecho de que se crea asistido.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 23 de Mayo de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su disposicion, Francisco Chile.

Reinosa.

D. Paulino de Leon y Rábago, Juez municipal de esta villa de Reinosa, é interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente cito, requiero, llamo y emplazo á Manuel Cayon, domiciliado que ha estado en Carabeos, para que dentro del término de ocho dias se presente ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se instruye sobre muerte casual de José Díez Ruiz, segun así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Reinosa á 23 de Mayo de 1874.—Paulino de Leon.—Por su mandado, Juan Manuel de Agüero.

Reus.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo al autor ó autores del daño causado en los faroles del alumbrado público de la villa de la Selva del Campo en la noche del 15 al 16 de Abril último para que dentro del término de 40 dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á 12 de Mayo de 1874.—Bruno Emo de Bas.—Plácido Barreda, Secretario.

D. Bruno Emo de Bas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo de algunas prendas de ropa, cometido en la noche del 14 al 15 de Abril último en la casa de campo de Buenaventura Pujol y Borrás, sita en el término de esta ciudad y partida la Raureda, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; con aperebimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios que en derecho haya lugar y conforme lo dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus 11 de Mayo de 1874.—Bruno Emo de Bas.—Juan Sardá, Escribano.

Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Angel, tratante en reses lanaras, vecino de la ciudad de Valladolid, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo contra José García Lazo, natural de Arenillas y vecino del mismo Valladolid, por hallazgo en su poder de llaves ganzúas y otros efectos destinados conocidamente para cometer el delito de robo; pues de no verificar su presentacion se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sahagun á 20 de Mayo de 1874.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, José Bianco.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Perez Garcia, conocido por el Sillero, natural y vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, hijo de José y de María, soltero, de oficio del campo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre acreditar si Antonio Lopez Rodriguez falleció ó no abintestato; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 22 de Mayo de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Gonzalez Bustamante, vecino de Los Barrios, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que con los demás individuos que compusieron el Ayuntamiento de Los Barrios en el año de 1869 se le sigue por abusos; pues de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Mayo de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Gaspar Mateos.

Santafé.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber como en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Juan de Dios Calero Cañas, Félix Grafion Fernandez y Ramon Mirarda Muñoz, naturales y vecinos de Gojar, de estado solteros, del campo y de edad el primero de 26 años, hijo de Agustin y de Ana; el segundo de 16 años, hijo de Félix y Dolores, y el tercero de 18 años, hijo de Antonio y de Encarnacion, ignorándose las demás circunstancias, sobre robo, en cuya causa está decretada la prision provisional de los mismos como autores de dicho delito; y como quiera que se ignore el paradero de aquellos por haber desaparecido del pueblo de su domicilio, he acordado en providencia de este dia sean llamados y buscados por medio de la presente.

En su consecuencia, en nombre de la Nacion encargo á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, que serán conducidos en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido; igualmente les cito, llamo y emplazo para que se presenten en dicha cárcel dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Santafé á 26 de Mayo de 1874.—José M. de Lara.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Santander por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la mañana del dia 16 de Abril último conducia un bulto que contenia 24 medias libretas de tabaco picadura holandilla, y que arrojó en la calle Alta de esta ciudad luego que divisó á los carabineros que aprehendieron el referido tabaco, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de que preste declaracion indagatoria en la causa que se le sigue en este Juzgado con motivo de la referida aprehension; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dada en Santander á 20 de Mayo de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los 30 hombres que componen la partida carlista capitaneada por Félix Puente, alias Zurbano, y José Aldama, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada á los mismos sobre robo de dos yeguas y 500 pesetas en Torcuantos, y quema de los recibos talonarios y expedientes al Recaudador de contribuciones en los dias 23 y 24 de Abril último; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á 12 de Mayo de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Sevilla.—Salvador.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Luis García y García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en la sumaria que se instruye por este Juzgado por el delito de lesiones inferidas á Anacleto Lugo y Alvarez, vecino de Sanlúcar la Mayor, en la calle Capitana, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado su comparecencia en este Juzgado, situado en la calle Zaragoza, núm. 66, dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á efecto de recibirle declaracion sobre las circunstancias que ocurrieran al hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 16 de Mayo de 1874.—Luis García.—El actuario, Justo Meja.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por este solo edicto á José, cuyos padres se ignoran, conocido por José Albarran Fernandez, natural de Estepona, vecino que era de esta ciudad, en la calle Carreteros, núm. 24, casado con Juana Fernandez, hijo segun él expresa de José y de Josefa, de ejercicio del campo y agente de Orden público que ha sido de esta ciudad, con instruccion y de 40 años de edad, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliar su inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por usurpacion de atribuciones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 23 de Mayo de 1874.—Pedro Blanco.—José Luis Gea Guzman.

Sos (en Tauste).

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pablo Ansó, por ignorarse su paradero y hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, con última residencia en el pueblo de Lorbes, sin que consten otras señas, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á efecto de contestar á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Juan Pablo Buey; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Dada en la villa de Tauste á 29 de Abril de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste, en el sumario de causa criminal que se halla instruyendo sobre sustraccion de 71 pesetas á Santos Añanos, vecino del pueblo de Urries, se cita por medio de la presente á D. Joaquin Villar, vecino y del comercio de la ciudad de Sangüesa, provincia de Navarra, partido judicial de Aoiz, para que en el término de nueve dias siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, constituido en esta referida villa, con objeto de prestar declaracion en el sumario ántes relacionado.

Y en cumplimiento á lo mandado expido esta cédula, que firmo en Tauste á 30 de Mayo de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

En virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste, en el sumario de causa criminal que se halla instruyendo sobre desaparicion de un mulo de Inocencio Uriz, vecino de Navarredun, se cita por medio de la presente á Julian Bevitens, vecino de Garde, provincia de Navarra, partido judicial de Aoiz, casado, labrador, de 38 años de edad, para que en el término de nueve dias siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la referida provincia comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, constituido en esta dicha villa, con objeto de ampliar su declaracion que tiene prestada en el referido sumario.

Y en cumplimiento de lo mandado expido esta cédula, que firmo en Tauste á 30 de Mayo de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia en esta villa, y por no poderse practicar personalmente la citacion de Romualdo Larraz, vecino de Cáseda, en la provincia de Navarra, se le cita por medio de la presente para que en el término de nueve dias siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaracion en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra Antonio Suesum, vecino de Sos, sobre atentado contra los agentes de la Autoridad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 324 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal extendiendo esta cédula,

que firmo en Tauste á 25 de Mayo de 1874.—El Escribano, Pedro Ponz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Lucía Sanduz, natural de Assoveral, término municipal de Sigües, de 33 años de edad, mujer de Matías Larran, que el dia 28 de Abril próximo pasado desapareció del pueblo de Urries; es de estatura regular, ojos garzos, sin que consten otras circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra la expresada Lucía Sanduz sobre suponerla que tuviera participacion en la evasion de las cárceles de Sos de los presos Matías Larrán y Melchor Galban; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Tauste á 25 de Mayo de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Carlos Martinez y Amador y Venancio Cabido y Boneta, solteros, de profesion labradores, naturales de la villa de Marcilla y de 18 años de edad, ausentes, que se supone estén en las partidas carlistas que vagan por esta provincia, para que en el término de 10 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, en el que se hallan procesados por hurto de tocino; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tafalla 24 de Mayo de 1874.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Torreçilla de Cameros.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Tomás Zavala y Begoña, vecino de San Roman, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye á consecuencia del homicidio perpetrado en la tarde del 14 del actual en la persona de Manuel Saenz y lesiones graves á Pio Lasanta, vecinos de San Roman; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Juan Tomás Zavala, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en clase de preso.

Dada en Torreçilla de Cameros á 18 de Mayo de 1874.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Francisco Castells.

Señas del Juan Tomás Zavala.

Natural de Durango, de 32 años de edad, de estado casado, estatura regular, ojos y pelo negro, color mereno bajo, nariz algo roma, barba poco poblada, habla el vasconco; viste pantalón casiano usado, blusa azul á cuadros, boina encarnada, boreceguí ó alpargata valenciana, y su oficio es el de cantero.

Torreavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber que el dia 14 del corriente dos gitanas, de las que una de ellas se llama Josefa, de estatura baja, como de 30 años de edad, que llevan consigo dos niñas como de seis y ocho años, que dicen ser sus hijas, y otra sobrina como de 14 años, y dos pollinos, macho y hembra, color pelicano, se apoderaron de 500 rs. en seis monedas de oro, tres de á 100, dos de á 80 y una de 40, de un jamon de tocino y un trozo de longaniza como de dos libras, de la pertenencia de Doña Justa Caballero y Hoyos, viuda y vecina de esta villa, con engaño, diciéndola que en aquella casa (por la de Doña Justa) habia muerto de repente una persona que estaba en el purgatorio, y que bendiciéndola ellas el tocino, longaniza, dinero y la llave del baul donde lo iban á meter y no sacarian hasta trascurridos nueve dias que ellas volverian, saldria el alma del purgatorio, y nunca se la concluirian tales efectos y dinero mientras viviere, y lo pasaria siempre bien, con lo que se marcharon llevándose la llave del baul, que fué abierto despues, sin que en él apareciese más que un bote con levadura en donde aparentaron colocar las monedas.

En su consecuencia, y no siendo conocido el domicilio de las referidas gitanas é ignorándose su paradero, he dictado auto con esta fecha mandando procederse á su busca, captura, detencion y segura conduccion á este Juzgado y llamarlas por requisitorias, á cuyo fin expido la presente para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, concediendo á aquellas el término de ocho dias para su presentacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Torreavega á 15 de Mayo de 1874.—Vicente Ibañez.—Angel Fernandez.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á D. Nar-

ciso de Yute y Garay, natural de Zaragoza, vecino de Almansa, soltero, escribiente, de las señas que abajo se expresarán, el cual se fugó de la cárcel pública de este partido y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la última inserción que tendrá lugar por tres días consecutivos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á ser notificado de la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre uso públicamente de un nombre supuesto; en la inteligencia que si no lo verifica será declarado rebelde y se le señalarán los estrados del Juzgado: encargando al propio tiempo á todas las Autoridades gubernativas y judiciales y á los dependientes de las mismas su busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en auto de este día acordado en las diligencias á consecuencia de certificación de la Audiencia territorial de Valencia de ejecución de sentencia.

Dado en Torrente á 13 de Mayo de 1874.—Juan García.— Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

Señas.

Edad 26 años, estatura baja, pelo y ojos negros, barba cerrada, color triguño; que viste chaqueta y pantalón negro de lana, camisa de zaraza sobreblanca, botines de becerro y sombrero hongo.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza desde luego por medio de la GACETA DE MADRID para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á declarar en la causa criminal que se está sustanciando contra Pascual Sanz Fayos, Ramon Pedron y otros, presos en la cárcel pública de esta villa, sobre secuestro, tentativa de robo y asesinato de Don Carlos y D. Rafael Cerver y Cerver, vecinos que fueron de Pego, los sujetos á saber: Pascual García Milla, alias Dupont; Joaquin Fenollera de Fortuna, conocido por Joaquin Lafuente; María Duchas, José Barrera Esteller, El Chaval de Yepes; Celestino Rodriguez, Manuel y Celestina, de Fuencanal; Antonio Santos y D. Miguel Morante; encargando igualmente al propio tiempo la busca y captura de los mismos, por más que se ignoran sus señas personales; en la inteligencia de que si así no lo verifican les pararán los perjuicios consiguientes á su rebeldía; pues así lo tengo mandado en auto del día 8 del actual acordado en la causa arriba expresada, conduciéndoles á este Juzgado lograda que sea su captura.

Dado en Torrente á 11 de Mayo de 1874.—Juan García.— Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

Valencia.—San Vicente.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo, D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Hago saber que en la causa que estoy sustanciando contra Vicente Pascual Tortosa, hijo de Vicente y de Josefa, soltero, labrador, de 21 años de edad, natural y vecino de Llosa, sobre quebrantamiento de condena, he acordado, entre otros particulares, lo siguiente: procedase á la captura y conducción al presidio de esta ciudad, del referido Vicente Pascual Tortosa, librándose para ello mandamiento á los alguaciles de este Juzgado y requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de esta ciudad, y al de Jativa copia de la que se fijará en los estrados de dichos Juzgados y en los de este, y se insertará además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 19 de Mayo de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Saneho.

Señas del Vicente Pascual.

Pelo castaño, cejas al pelo, nariz, cara y boca regulares barba clara, color bueno, estatura cinco piés.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Fernandez Santiago, vecino de la villa de Cuevas, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha última de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta mi Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa criminal que instruyo contra Francisco Marquez Perez, de la misma vecindad, sobre lesion al Fernandez Santiago.

Dado en Vera á 18 de Mayo de 1874.—Vicente Blanes.— Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Vigo.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto, de orden del Sr. D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de dicho partido, se hace notorio que por D. Victoriano, D. José Benito y D. Francisco Gonzalez y Lorenzo, vecinos de esta ciudad, hijos de los finados D. Antonio y Doña Manuela, se promovió juicio de testamentaria de la fincabilidad del D. Antonio, y por providencia de 16 del corriente se mandó citar para él á los ausentes en ignorado paradero D. Plácido Gonzalez y Lorenzo, hermano de aquellos, y á D. Manuel, D. Enrique, D. Antonio, D. Agustín y D. Eduardo, hijos igualmente del D. Antonio y de su esposa en segundas nupcias Doña Eduarda Lorenzo, á quienes se llamase por término de 50 días para que compareciesen por sí ó por medio de Procurador con poder bastante.

Y para que llegue á noticia de los mismos, lo firmo, con el V. B.º del Sr. Juez, estando en Vigo á 29 de Mayo de 1874.— V. B.º—Bernardo Pereira.—Francisco Perez Dominguez.

X—4580

SOCIEDADES

Banco de Santander.

Su situación en 31 de Mayo de 1874.

ACTIVO.		Reales vellon.
Caja.—Metálico.....		7.230.320'63
Cartera } Del Banco.....	33.757.330'33	34.874.368'26
	De cuentas corrientes 1.114.229'03	
Garantías.....		2.424.400
Valores en depósito.....		137.707.983'88
Cuentas transitorias.....		4.274.416'86
Corresponsales.....		384.203'47
Moviliario.....		63.133'46
Gastos generales.....		187.457'99
		484.139.132'37
PASIVO.		
Capital.....		7.000.000
Billetes en circulación.....		3.008.800
Cuentas corrientes } Por saldo.....	24.427.696'30	25.541.925'33
	Por efectos al cobro.....	
Depósitos en efectivo.....		4.437.957'47
Efectos á pagar.....		84.486
Depositantes.....		140.225.361'38
Dividendos á pagar.....		44.880
Fondo de reserva.....		1.300.000
Ganancias y pérdidas.....		495.782'49
		484.139.132'37

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director Gerente, Antonio del Diestro. X—933

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 3 de Junio de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 2	Día 3.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43'35	43'65-60-55-50-45
Idem id. exterior al 3 por 100.....	43'75	43'40-5
	47'85	47'65-85-70
	47'90	
Billetes hipotecarios del Banco de España 2.ª serie.....	98'00	98'25-10-00
Bonos del Tesoro, de 3.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	49'90	49'50 p.
	50'25	50'10-49'50
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.....	26'00	25'90-80
Idem id. nuevas.....	25'25	25'00-10
		24'80
Acciones del Banco de España.....	442'50	443'00
	443'00	442'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

PAÍSES.	SEMFUNDO.	PAÍSES.	SEMFUNDO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par.
Alicante.....	1/2	Málaga.....	4/12
Amería.....	1/2	Murcia.....	3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	3/4
Badajoz.....	1/2	Oviedo.....	3/8
Barcelona.....	3/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	1/2	Pamplona.....	1/4
Burgos.....	1/4 p.	Pontevedra.....	3/4
Caceres.....	3/8	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	4 1/4 d.	San Sebastian.....	1
Castellón.....	par.	Santander.....	3/4 d.
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	1/2	Segovia.....	1/2
Lorica.....	par.	Sevilla.....	1/2 p.
Zuena.....	1/4	Soria.....	1
Teruel.....	1/4	Tarragona.....	1 1/4
Teruel.....	5/8	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	1/4	Valencia.....	5/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaén.....	1/8	Vitoria.....	3/8
León.....	1/2	Zamora.....	1/4
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	1/2
Logroño.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

París 2 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 3/8.	
Fondos franceses... 3 por 100.....	á 59'55
	4 1/2 por 100..... á 85'75
	5 por 100..... á 94'30
Consolidados ingleses.....	á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha. 49'55 d.
París, á 8 días vista. 5'48-19 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento del cielo.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	707.74	14.7	43.7	S. E. ... Colma.	C.º temp.º
9 de la m.	708.48	16.0	44.6	S. E. ... Brisa.	Idem.
12 del día.	708.97	19.2	45.7	S. E. ... Idem.	Idem.
3 de la t.	708.69	14.4	42.3	N. N. E. ... Viento.	Casi cub.º
6 de la t.	710.73	12.2	40.5	E. N. E. Idem.	C.º lluvia.
9 de la n.	710.69	10.6	9.8	N. E. ... Idem.	Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		24.4			
Idem mínima de id.....		10.6			
Diferencia.....		13.8			
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....		28.2			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		41.8			
Diferencia.....		13.6			
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....		5.7			

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Huesca, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 1'47 á 1'24 el kilogramo.
Despajos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'30 la libra, y á 0'08 el kilogramo.
Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'73 el kilogramo.
Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.
Lomo, de 1 peseta a 1'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo.
Jamón, de 13'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 3'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo.
Café, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo.
Trigo, de 14 á 15 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'15 el hectolitro.
Cebada, de 9'25 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'74 á 17'75 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 446.—Carneros, 474.—Corderos, 687.—Terneras, 25.—Cerdos, 7.—TOTAL, 1.039.

Su peso en libras.... 85.327.—Idem en kilogramos... 39.249.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arde.
PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis.

Toledo.....	2.509'74	Mediodía.....	9.910'85
Segovia.....	947'83	Correos.....	4'74
Norte.....	3.535'52	Pozos de nieve.....	1.240'68
Bilbao.....	598'59	Arbitrios sobre carnes.....	7.753'79
Aragón.....	686'25		
Valencia.....	2.438'24	TOTAL.....	29.664'47

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS.—Se ha publicado el núm. 600 del periódico Gaceta de Registradores y Notarios, órgano de dicho centro en la prensa.

Anuncios.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.
Un tomo de 330 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

Santos del día.

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI, y San Francisco Caracciolo, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sanctissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Un viaje á Biarritz.—Venus y Cupido.—En las astas del toro.
A las nueve.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—Ildara.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media de la tarde.—Suñens de amor.—Fin de fiesta.
A las nueve.—Funcion 478 de abono.—Turno 4.º par.—La mujer de un artista, por las Sras. Castro y Fernandez, y los señores Vico, Fernandez y Pastrana.
Un ramillete, una carta y varias equivocaciones, por las Sras. Díez, Chafino y Dansan, y Sres. Catalina, Parreño y Pastrana.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco de la tarde.—Los dos amigos y el dote.—Satanella, baile.
A las ocho y tres cuartos.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Las cuatro esquinas.—Una de tantas.—Satanella, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—Levantar muertos.—El memorialista.

Teatro de Romea.—A las cuatro y media de la tarde.—La trompa de Eustaquio.—Sensitiva.
A las ocho y media.—El gato en la ratonera.—La epistola de San Pablo.—La cabra tira al monte.—Tocar el violon.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—Las cajas de cerillas.—Cumplimientos entre soldados.—Los cuatro maravedís.—De asistente á Capitán.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Me he lucido.—El membrillo de oro.—Enfermedades secretas.—Las diabluras de Matilde.—La isla de las solteras.—Baile.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Eu'erpe.—(Barquillo, núm. 34).—De siete de la tarde á una de la noche, gran baile.